

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE
DERECHO Y LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, ANTE LA
INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURIDICAS.**

**PRESENTADO POR:
MORALES YANEZ, JOSUÉ DAVID.
MORENO PEREZ, EMERSON ALEXANDER.
PÉREZ MEDRANO, CLAUDIA GUADALUPE**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. RENE MAURICIO MEJIA.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2021.

TRIBUNAL CALIFICADOR

LICDA. KARLA PATRICIA PONCE VENTURA

(PRESIDENTA)

LICDA. ISELA MICHELLE ALARCÓN HENRÍQUEZ

(SECRETARIA)

LIC. RENE MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ

(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón

SECRETARIO GENERAL

Licdo. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Pacheco

VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras

SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Licda. Diana del Carmen Merino

DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACION

Lic. Enmanuel Cristóbal Román Funes

**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTO

Josué David, Morales Yanez.

Emerson Alexander, Moreno Pérez.

Claudia Guadalupe, Pérez Medrano.

En primer lugar, le damos gracias a **Dios** por brindarnos el don de la vida, acompañarnos a lo largo de esta, por darnos la sabiduría y las fuerzas necesarias para culminar el presente trabajo de investigación, el cual, sin duda simboliza el cierre de nuestra vida universitaria, dando paso a un nuevo camino como profesionales, cumpliendo así, con uno de los grandes propósitos que tiene destinados a nosotros.

En segundo lugar, un agradecimiento y dedicación primordial **a nuestros padres**, por ser el pilar de nuestras vidas, por el esfuerzo y apoyo incondicional, por creer siempre en nuestras capacidades, por sus consejos, por estar presentes en los buenos y en los malos momentos, por ser la base de nuestro desarrollo personal y profesional; por todo lo expresado y más, el presente logro se lo dedicamos a ellos.

En ese mismo sentido, agradecemos a aquellos **queridos docentes** que han sido de vital apoyo en nuestra formación profesional y personal, quienes nos han brindado especial apoyo y respaldo en todo momento y que sin el mismo no hubiese sido posible la culminación de esta etapa.

Seguidamente a nuestro querido asesor **Licenciado Rene Mauricio Mejía**, a quien admiramos por ser una persona dedicada, ejemplar, y servicial; además, a quien agradecemos sus consejos, su confianza, paciencia y orientación a lo largo de nuestro desarrollo estudiantil, así como en la investigación y culminación del presente trabajo.

Hacemos una mención honorífica a nuestro querido Maestro, amigo, compañero y fundador de la Concertación para la Participación Universitaria (CPU) y muchos proyectos sociales, jurídicos y políticos más; **Licenciado Francisco Eliseo Ortiz Ruiz**, conocido por sus amigos como “Cheyo”, a quien le estaremos eternamente agradecidos por su apoyo, sus consejos, sus enseñanzas de servicio, colaboración y trabajo por y para los demás, así como su fomento especial para ser agentes de cambio en esta sociedad.

A la **Concertación para la Participación Universitaria —CPU—**, de la cual somos parte, por las experiencias y recuerdos vividos, las enseñanzas aprendidas, por brindarnos un espacio de participación y formación real, honesta, tanto en lo personal, académico y político. Pero sobre todo por darnos un lugar acogedor y sincero, donde prevalecen las buenas relaciones, el compañerismo, la amistad y ese espíritu de hermandad. Por todo lo anterior, reafirmamos nuestro compromiso con la misma, desde otro sector, donde nos sumaremos y seguiremos trabajando para crear condiciones que favorezcan a las nuevas generaciones.

Agradecimiento fraterno y especial a nuestro querido amigo **E.F.**, por su incondicional amistad, orientación y apoyo en nuestro desarrollo académico, así como todos los momentos y experiencias compartidos, esperando nuestra amistad se fortalezca y perdure siempre.

Finalmente, reconocemos el esfuerzo, dedicación y compromiso demostrado como grupo y sobretodo como amigos, a lo largo de nuestros años de estudio, así como en el inicio, desarrollo y culminación del presente trabajo de graduación.

INDICE

RESUMEN	i
SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN	iii
CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Marco histórico	4
1.2.1. Antecedentes históricos de los derechos de la mujer salvadoreña	4
1.2.2. El feminismo en El Salvador.....	5
1.2.3. La lucha por los derechos humanos de la mujer en El Salvador.....	7
1.2.4. Definición de derechos humanos a una vida libre de violencia para las mujeres.....	9
1.3. Marco conceptual	11
1.3.1. Relación entre violencia y Género.....	11
1.3.2. Aproximación a la problemática de la violencia de género respecto al Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática	15
1.4. Marco jurídico	17
1.4.1. Constitución de la República	17
1.4.2. Tratados y convenciones internacionales.	17
1.4.3. Código de Familia	19
1.4.4. Ley contra la Violencia Intrafamiliar.....	20
1.4.5. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).....	21
1.4.6. Jurisprudencia.....	22
CAPITULO II	24
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA	24
2.1 Evolución histórica del concepto de Estado de Derecho.....	24
2.1.1 El Estado legal de derecho.....	26
2.1.2 Estado liberal de derecho	28
2.1.3 Estado constitucional de derecho.....	29

2.1.4	Estado social de derecho.....	30
2.2	Elementos del Estado de Derecho	31
2.2.1	Principio de legalidad.....	32
2.2.2.	División de poderes.....	32
2.2.3.	La fiscalización de la administración	32
2.2.4.	Protección de derechos fundamentales	33
2.3	El Estado de Derecho en El Salvador.....	34
2.4	Antecedentes históricos de Gobernabilidad Democrática	35
2.5	Requisitos para la Gobernabilidad Democrática	38
2.6	Gobernabilidad Democrática en El Salvador.....	41
2.7	Relación entre Estado de Derecho y Gobernabilidad Democrática desde una perspectiva de género para la aplicación de medidas de protección. .	43
CAPITULO III	47
CONCEPTUALIZACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	47
3.1.	Concepto de violencia contra la mujer	47
3.2.	Causas de la Violencia contra la Mujer	50
3.3.	Clasificación de las víctimas de violencia contra la mujer.....	53
3.4.	Efectos y consecuencias de la violencia ejercida contra de las mujeres	54
3.5.	Tipos de violencia en contra de la mujer salvadoreña.....	56
3.5.1.	Violencia económica.....	56
3.5.2.	Violencia Femicida.....	57
3.5.3.	Violencia Física.....	59
3.5.4	Violencia psicológica o emocional:.....	59
3.5.5.	Violencia patrimonial.....	61
3.5.6.	Violencia sexual.....	62
3.5.7.	Violencia simbólica.....	63
CAPITULO IV	66
POLITICAS PÚBLICAS Y MEDIDAS DE PROTECCION IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO SALVADOREÑO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	66
4.1.	Políticas públicas en los casos de violencia contra la mujer.....	66

4.1.1.	Conceptualización de Políticas Públicas.....	66
4.1.2.	Características de Políticas Públicas.....	67
4.2.	Políticas públicas implementadas por el Estado Salvadoreño en los casos de violencia contra la mujer.....	68
4.2.1.	Política Nacional de las mujeres.....	70
4.2.2.	Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	73
4.3.	Estrategias de prevención en los casos de Violencia contra la mujer.....	77
4.4.	Concepto de Medidas de Protección.....	79
4.5.	Tipos de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.	84
4.5.1.	Medidas emergentes o de emergencia.....	85
4.5.2.	Medidas preventivas.....	85
4.5.3.	Medidas de naturaleza civil.....	86
4.5.4.	Medidas de protección privativas y no privativas de derechos.....	86
4.6.	Aplicabilidad de las medidas de protección.....	87
4.7.	Consecuencias de la ineficacia de las medidas de protección implementadas por el Estado Salvadoreño en los casos de violencia contra la Mujer.....	89
4.7.1	Consecuencias jurídicas en el Estado de Derecho como resultado de la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.....	95
4.7.2.	Consecuencias Jurídicas en la Gobernabilidad Democrática como resultado de la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.....	98
	CONCLUSIONES.....	101
	RECOMENDACIONES.....	103
	BIBLIOGRAFIA.....	105

RESUMEN

La investigación presentada a continuación titulada “Análisis de las consecuencias jurídicas en el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática, ante la ineficacia de las medidas de protección para una vida libre de violencia para las mujeres”, es una investigación realizada de manera documental en la que se abordó un tema recurrente y que ha tenido un impacto significativo más allá del ámbito jurídico: la violencia de hacia las mujeres. Este problema ha provocado que organizaciones sociales exijan de parte del Estado las garantías necesarias para la protección de las mujeres que son víctimas de violencia.

Es por ello que el Estado salvadoreño ha creado cuerpos normativos e instituciones especializadas mediante las cuales se implementan y ejecutan medidas de protección; si bien es cierto dicha actividad estatal ha tratado de solventar el problema, éste continua manifestándose en diferentes ámbitos de la vida de las mujeres, como el trabajo, la familia, el matrimonio, la política, por mencionar algunas ejemplos.

Del estudio realizado en esta investigación, se ha obtenido como resultado, que las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, si bien es cierto representan un avance al reconocimiento de derechos de las mismas; en la práctica estas se vuelven ineficaces debido a factores como: el procedimiento establecido para la ejecución y supervisión de las medidas, la naturaleza propia de la violencia contra la mujer, el carácter “sancionador” de las medidas, la ausencia de medidas reconocidas por la ley que resguarden a la víctima de su agresor; lo cual vulnera el Estado de Derecho ya que éste no puede garantizar los derechos de la mujer, y afectan consecuentemente la Gobernabilidad Democrática al no satisfacer las demandas de las mujeres de que se les proteja ante casos de violencia.

SIGLAS

CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
CN	Constitución de la República
CF	Código de Familia
FGR	Fiscalía General de la Republica
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana para la Salud
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
PNM	Política Nacional de las Mujeres
PNC	Policía Nacional Civil

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Análisis de las consecuencias jurídicas en el Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática, ante la ineficacia de las medidas de protección para una vida libre de violencia para las mujeres” tiene por objetivo analizar las medidas de protección decretadas judicialmente en casos de violencia contra la mujer, y cómo la ineficacia de las mismas afecta directa o indirectamente el desarrollo de un Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática, por lo que al ser este un problema socio jurídico, siendo una problemática que trasciende la institucionalidad y que tiene un impacto significativo en la obligación del Estado de proporcionar las garantías y derechos fundamentales a sus ciudadanos, el problema es abordado desde una perspectiva crítica.

El contenido del presente informe final se ha estructurado en cuatro capítulos en los que se en los cuales se ha desglosado y organizado la información recopilada de manera que el lector comprenda la problemática planteada desde sus antecedentes generales, los conceptos generales de sus elementos y como estos se entrelazan y complementan para la creación de conclusiones y recomendaciones producto de la condensación, procesamiento y crítica de la información presentada.

En primer lugar, en el capítulo uno se realiza un breve acercamiento a la problemática objeto de la investigación, posteriormente se plantea el marco histórico en el que se hace un acercamiento a la lucha de los derechos de la mujer, el surgimiento del feminismo como movimiento social, el rol de la mujer en la historia de nuestro país; para a continuación plantear la relación entre los elementos que conforman la violencia y el Género, así como una aproximación a la problemática de la violencia de Género en relación al Estado de Derecho

y la Gobernabilidad Democrática, finalizando este capítulo con un esbozo del marco jurídico que regula éstos elementos.

Posteriormente, en el capítulo dos se exponen los conceptos de Estado de Derecho y Gobernabilidad Democrática, sus formas, sus variantes y características de cada uno; y como estas variables se han concretizado en El Salvador. Continuando con la relación de estos conceptos dentro de una perspectiva de Género y cómo influyen en la aplicación de las medidas de protección.

Prosiguiendo, el capítulo tres presenta la conceptualización, estructura, causas, clasificación y formas de violencia en contra de la mujer las cuales se manifiestan en los diferentes espacios de la sociedad, mostrando también los efectos y consecuencias que los diferentes tipos de violencia tiene sobre las mujeres.

Concluyendo, el capítulo cuatro presenta las políticas públicas que ofrece el Estado para la prevención de la violencia contra la mujer, las características de estas políticas, y como son implementadas en el Estado Salvadoreño, englobando aquellas estrategias que buscan la prevención de la violencia hacia la mujer mediante las medidas de protección ejecutadas, enlistando estas medidas, su tipo, su aplicación y los aspectos que conllevan a un resultado ineficaz y cuáles son las consecuencias jurídicas al Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática.

Finalmente se pretende aportar a la investigación una serie de recomendaciones con base en las conclusiones arrojadas mediante el análisis documental realizado, estas recomendaciones y conclusiones tienen como

objeto proporcionarle al lector la síntesis de los motivos objetivos que impulsaron al desarrollo y análisis de la investigación.

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo, se exponen los distintos elementos que conforman el problema de investigación; se explica el entorno socio jurídico en el cual se han desarrollado las medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia y cómo éstas se relacionan con el Estado de Derecho salvadoreño y con la Gobernabilidad Democrática del mismo.

1.1. Planteamiento del problema

La violencia contra la mujer posee una característica esencial que la diferencia de otros tipos de violencia: la misoginia, la cual etimológicamente proviene del griego “*miseo*” que significa “odiar” y de “*gyne*” que puede traducirse como “mujer”; en consecuencia, es el “odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y en general a todo lo relacionado con lo femenino.”¹

Por lo tanto, la violencia contra la mujer está referida a todo tipo de violencia ejercida contra ella por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.

Las sociedades patriarcales han tenido éxito en legitimar o normalizar esta situación de dominación de lo masculino frente a lo femenino, sin embargo, esto no es producto del azar o de la naturaleza, es producto de un “sistema social de relaciones de género”, el cual se define como un conjunto de normas y convenciones que cristalizan determinadas concepciones y mentalidades

¹ Nuria Varela, “La Nueva Misoginia”, Revista Europea de Derechos Fundamentales, Núm. 19, 1^{er} Semestre (2012), 36

que inciden en las percepciones que hombres y mujeres tienen de sí mismos, así como en sus de sus aspiraciones.²

La violencia contra la mujer es un fenómeno recurrente como se puede observar a través de las diferentes denuncias públicas por medio de las redes sociales, periódicos y revistas digitales, ante esta situación el Estado de El Salvador ha ratificado convenciones que regulan lo referente a este tipo de violencia, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará).

Cabe resaltar que, se han creado instrumentos jurídicos y políticas públicas donde se regula lo referente a los derechos que tienen las mujeres en caso de agresiones, se pueden citar como ejemplos: la “Política Nacional de las Mujeres” PNM (ISDEMU, 2011), la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aprobada el 28 de noviembre de 1996, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, aprobada el 25 de noviembre de 2010, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, aprobada por la Asamblea Legislativa el 17 de marzo de 2011.

De los cuerpos normativos citados supra, se presta mucha atención a la LEIV pues en ella se definen las diferentes modalidades de violencia contra la mujer, los delitos de los cuales pueden ser víctimas y las medidas de protección aplicables en casos de violencia; y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual regula las medidas de protección que los Juzgados comunes o especializados otorgan en casos de violencia. Cabe aclarar, que para el tema

² Virginia Guzmán, “Gobernabilidad Democrática y Género, una articulación posible”, CEPAL-Serie Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, (octubre 2003), 11

de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, la LEIV únicamente reconoce el derecho que tienen éstas a que se les decreten estas medidas, pero específicamente el catálogo de medidas de protección imponibles, su duración, su oportunidad procesal, entre otros., se encuentra regulados en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

No obstante, la existencia de las medidas de protección, éstas presentan problemas al momento de su ejecución y cumplimiento, por ejemplo: los juzgadores emiten su criterio sin tener la certeza que las medidas de protección resulten efectivas, es decir sin la seguridad de que el propósito de la medida (proteger a las víctimas de otras conductas que constituyan violencia), se cumplan en los casos particulares.

Además de ello, la efectividad de las medidas de protección se ve afectada por no darles la importancia debida en los juzgados en que se tramitan, a esto contribuye el hecho de que son temporales, y si la violencia no se reitera inmediatamente no es obligatorio prorrogar la medida de protección. Resulta también inconveniente el poco acompañamiento judicial y/o policial lo cual expone a las mujeres a la continuidad de conductas violentas de carácter progresivo, lo cual vulnera gravemente las garantías y derechos que el Estado mediante el órgano judicial pretende proteger, como se evidenciará posteriormente cuando se haga referencia a casos concretos.

En ese orden de ideas, en la presente investigación se plantea el siguiente problema: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en el Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática, ante la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en El Salvador?

Es el caso que las medidas de protección en muchas ocasiones, por la falta de acompañamiento o mecanismos que permitan comprobar la efectividad de

los mismos, derivan en una protección meramente formal pero, materialmente incapaces de cumplir su finalidad; esto vulnera el Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática, al no poder garantizar la seguridad, salud y vida íntegra de las mujeres que se han visto involucradas como víctimas de violencia en cualquiera de sus tipologías.

Por consiguiente, se plantean los siguientes objetivos generales: 1) Analizar las consecuencias jurídicas que se crean en el Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática, a partir de la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y 2) Determinar la ineficacia de las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia contra la mujer, mediante una investigación documental, legislación, doctrina y jurisprudencia.

1.2. Marco histórico

1.2.1. Antecedentes históricos de los derechos de la mujer salvadoreña

Los derechos humanos son aquellos que le pertenecen al ser humano y que reflejan la satisfacción de las necesidades humanas, los cuales no solamente han de ser reconocidos por los Estados, sino que deben ser plenamente garantizados por el ordenamiento jurídico de los mismos.

Las situaciones de desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres en el mundo, han puesto de manifiesto las limitantes que afectan el goce y ejercicio de sus derechos humanos y que les impide mejorar las condiciones en que viven.³

³ Line Bareiro e Isabel Torres García, *Igualdad para una democracia incluyente* (San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009), 27-30

El concepto de Derechos Humanos y de Derechos de los Derechos Humanos son, por naturaleza dinámicos. Esto quiere decir que, aunque una gama de ellos ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de darles una interpretación más amplia o de luchar para que la comunidad internacional acepte, en cualquier momento derechos adicionales. De esta forma van adquiriendo nuevos significados y dimensiones.⁴

Sin embargo, un problema de gran importancia respecto a los derechos humanos es que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales que se han establecido para hacerlos valer se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino. Por lo tanto, no han tomado en cuenta, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres. Pero gracias a la existencia y lucha del movimiento internacional de mujeres por los Derechos Humanos, esta situación está cambiando, las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, a los sistemas de Derechos Humanos, para exigir compensaciones por las injusticias que sufren mujeres.

1.2.2. El feminismo en El Salvador

El “Feminismo” se inspiró en la raíz latina *fém*ina (mujer). La noción de feminismo fue capaz de ofrecer a principios del siglo XX un término que englobara, de manera plural, diferentes expresiones de resistencia y de lucha por los derechos de las mujeres.⁵

El feminismo es además un movimiento social, político y, también una teoría que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano

⁴ Alda Facio Montejó, “Los Derechos Humanos desde una perspectiva de Género y las Políticas Públicas”, *Otras miradas*, Vol. 3, Venezuela (2003). 16-17

⁵ María Candelaria Navas, *Sufragismo y Feminismo Visibilizando el Protagonismo de las Mujeres Salvadoreñas*, (San Salvador: Editorial Universitaria, 2012), 25.

oprimido, explotado y dominado por el colectivo de hombres en el patriarcado bajo sus distintas fases históricas, conciencia que lleva a luchar por la liberación del sexo femenino a través de las transformaciones de la sociedad que se requieran.

En El Salvador, en los años de 1900, se da el inicio de Movimientos Feministas que nacen dentro de un marco social de injusticia hacia la mujer. Las campañas feministas cobraron importancia, y a pesar de las resistencias, lograron evolucionar, iniciándose así el Movimiento de Liberación de las Mujeres. El origen de las organizaciones de mujeres estuvo íntimamente ligado a las luchas sociales de cada época, en tal sentido las luchas de las mujeres estaban orientadas a apoyar la lucha del pueblo contra los regímenes autoritarios y excluyentes que les gobernaban.⁶

Es en el siglo XX, a principios de 1921, las vendedoras de los mercados de San Salvador protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de la familia Meléndez Quiñónez, cuyos miembros gobernaron en los periodos presidenciales entre 1913 y 1931, amalgamados por una serie de irregularidades legales y electorales; a ellas se unieron las vendedoras de Santa Ana y Santa Tecla, realizando la toma de la policía en el barrio El Calvario de San Salvador.⁷

En diciembre del año de 1922, se da una marcha significativa de mujeres, en la que participaron aproximadamente unas seis mil vestidas de negro en signo

⁶ Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes, Silvia Matus, “La mujer en la historia”, Folleto N°1, El Salvador, (1992) 16

⁷ FUNDE, Entrevista realizada por María Candelaria Navas a Berta Deras de Aguiñada Carranza, Foro “Construyendo Ciudadanía desde las Mujeres”, (El Salvador, octubre 2003).

de luto por la muerte de la democracia, y en apoyo de la candidatura del doctor Miguel Tomás Molina.⁸

1.2.3. La lucha por los derechos humanos de la mujer en El Salvador

La lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres se inicia en 1930, cuando la poetisa Prudencia Ayala, exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año, fundamentando su solicitud en el hecho de que el término “*salvadoreño*”, que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos que ostentaran esta nacionalidad y que por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio salvadoreño estaba implícitamente involucrada.⁹

En 1947, se fundó la Liga Femenina Salvadoreña, constituyendo ésta la primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, planteando entre otras cosas la necesidad de que se les concediera el derecho al voto, lo cual con la reforma constitucional de 1950, se hace efectivo mediante el otorgamiento de los derechos políticos y civiles a las mujeres en El Salvador.¹⁰

La organización y participación de mujeres en el ámbito de la política, no fue posible ya que sus derechos como ciudadanas fueron coartados hasta la Constitución de 1950, en donde se les fue otorgado este derecho, de hecho,

⁸ Elsa Morena, *Mujeres y Política en El Salvador*, (Editorial Flacso; Sede San José Costa Rica) 23.

⁹ *Ibíd*em, 11-12

¹⁰ *Ibíd*em, 16

es a partir de esas fechas que las mujeres empiezan a participar en forma masiva en la política pues, la Constitución pretendía lograr una nueva concepción de la vida social, jurídica, política y económica del país.

En enero de 1946, el derecho y deber ciudadano al voto se universalizó hasta que entró en vigencia la Constitución de 1950, de esta forma se reconoció a la mujer la ciudadanía plena la cual no está sujeta a condiciones y puede ejercerla a través del voto y el derecho a optar por cargos públicos.¹¹

Durante la guerra civil en El Salvador entre 1980 y 1992, la mujer tuvo una participación activa, directa e integral, mujeres jóvenes llegaron a ser dirigentes en este proceso, algunas dejaron el estereotipo de la mujer educada y de familia para integrarse a las filas de la guerrilla, teniendo que dejar su hogar, sus hijos, su familia; muchas dejaron su trabajo, pero incursionaron en el ámbito político en donde vieron la oportunidad de igualdad entre hombres y mujeres, ya que en la lucha político y militar, los grupos de izquierda no distinguían, para el cumplimiento de los objetivos por alcanzar, ninguna desigualdad de género.

Con la oportunidad de dirigir política y militarmente grupos de hombres y mujeres, surgieron problemas relacionados al rol tradicional de la mujer, durante el tiempo que duro la guerra, las mujeres se enfrentaron a la desintegración familiar, ya sea porque ellas o sus compañeros de vida integraban grupos de combatientes, aquellas que tenían hijos e hijas, debían designar la crianza a otros familiares, pues era una limitante el poder movilizarse con ellos, la discriminación sobre la mujer, pues algunos no

¹¹ Ministerio de Educación, Historia de El Salvador, tomo II, (El Salvador: La Ceiba 2ª Edición, 2009), 168.

contemplaban la idea de ser subordinados de una mujer dirigente, lo que incidía negativamente en el desempeño de sus funciones.

El ambiente creado posterior a la firma de los acuerdos de paz dio paso a crear espacios civiles para la protección de los derechos de la mujer salvadoreña mediante políticas estatales, las cuales respaldan toda iniciativa en pro del progreso humano y colectivo, sin embargo, en la realidad podemos observar la poca disponibilidad en mejorar estas políticas.

1.2.4. Definición de derechos humanos a una vida libre de violencia para las mujeres

Con el estudio de los Derechos Humanos es preciso hacer mención a dos corrientes ideológicas que dan un aporte importante para definir o poder entender que son los derechos humanos; estas dos corrientes filosóficas son el Ius Naturalismo o más bien conocido como Derecho Natural y el Derecho Positivo o Positivismo Jurídico.

Los Derechos humanos desde una perspectiva ius naturalista nacen desde la antigüedad con la aparición del hombre, y en correspondencia de la mujer, así lo afirma el ex Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos Oscar Luna en su obra “Doctrinas y reflexiones” quien sostiene que los Derechos Humanos surgen con el hombre, y con la mujer y para estos; es decir que los Derechos Humanos tienen vigencia a partir de la existencia de la persona humana.¹²

¹² Oscar Humberto Luna, *Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”* (4ª edición, San Salvador: Editorial Panamericana, 2012), 22.

Se entiende que son derechos básicos o esenciales para la vida humana y el desarrollo en un entorno social, es por ello que el Legislador establece la norma positiva.

Dicha corriente afirma: “que la norma jurídica no crea” los Derechos Humanos, porque estos están basados en otro orden como lo es el orden Moral, Ético y Filosófico, porque son valores que han existido antes de la norma jurídica y por tanto son superiores a ella.¹³

Desde una perspectiva del derecho positivo, según el cual el derecho existe desde su reconocimiento en las leyes vigentes de cada país, como por ejemplo en la Constitución de la República –CN–, tratados, pactos o convenios internacionales y toda la legislación secundaria existente con el propósito de garantizar tales derechos. Según Germán J. Bidart Campos quien al referirse sobre esta teoría expresó “no se trata solo de establecer un sistema de normas, la positividad no consiste en poner normas en el mundo jurídico”, si luego estas normas jurídicas no alcanzan eficacia, no adquieren observancia o no son obedecidas o no funcionan en la dimensión sociológica de las conductas humanas; es decir que dichas normas deben tener eficacia.¹⁴

Por lo tanto, se entiende que el derecho a una vida libre de violencia para la mujer es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.¹⁵

¹³ *Ibíd*em, 72.

¹⁴ *Ibíd*em, 73.

¹⁵ Secretaría de Gobernación del Estado de México. Blog: *¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?* (México)
<https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>

Si bien es cierto el reconocimiento de los derechos humanos como el respeto a la vida, la integridad física, psicológica y moral; la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales parte del derecho natural, el goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad hacia las mujeres nace del derecho positivo, como la libertad sin discriminación; a no ser educada y valorada bajo patrones estereotipados social y culturalmente patriarcales, entre otros.

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Relación entre violencia y Género

La violencia es un fenómeno ampliamente estudiado tanto por las ciencias sociales como por la filosofía política, para efectos de la investigación se toma en cuenta dos posturas filosóficas respecto a la violencia: la violencia como un instrumento, desarrollada por Hannah Arendt; y la violencia como indiferencia, desarrollada por Emmanuel Levinas.

Para Hannah Arendt, es necesario diferenciar entre el poder y la violencia, puesto que en la actualidad existe una confusión entre ambos términos, entendiéndose por poder a las relaciones basadas en la amenaza, la extorsión y el miedo. Retomando a la sociedad griega, Arendt define al poder como la acción basada en la libertad del individuo que le permite interrelacionarse con los demás, a través del discurso, para la concreción de fines específicos. Sin

embargo, la violencia significará negar sin justificación alguna esa libertad de actuar frente a los otros, de ser reconocido y tratado como un igual.¹⁶

Según la postura descrita anteriormente, el ser humano víctima de violencia pasa así, de convertirse en un sujeto del poder a un mero objeto, pues se le ha negado por completo la capacidad de reconocer a los demás y de ser reconocido por éstos, es aquí donde surgen las formas de discriminación y odio hacia determinados grupos sociales, para el caso: las mujeres.

Por otra parte, Emmanuel Levinas, establece que en la realidad social coexisten un número infinito de conciencias (de yos, si se quiere) que se encuentran permanentemente en conflicto para determinar quién es la que posee mayor importancia. Sin embargo, estas conciencias son en realidad “otros” que se encuentran entre sí, ante este encuentro surge un imperativo ético el cual consiste en el respeto a ese “otro” en toda su individualidad. La violencia consistirá entonces en no aceptar las diferencias, o mejor dicho la alteridad de los “otros”, buscando someterle al dominio propio, forma de violencia que tiene su máximo esplendor en el homicidio y el esclavismo.¹⁷

Existe un problema referente al concepto de “violencia de Género”, éste no se nos presente de forma muy clara, para entenderla, es necesario establecer la diferencia entre género y el sexo.

El sexo es un término empleado para diferenciar a las personas entre hombres y mujeres según sus factores biológicos (cromosomas, órganos sexuales, gametos) en cambio el Género es un término que hace referencia a las

¹⁶ Juliana Mejía Quintana, *Violencia, reconocimiento del otro e identidad: una postura inspirada en Hannah Arendt y Emmanuel Levinas*, (Editorial Universidad del Rosario, libro electrónico, series: Ciencias Humanas, Bogotá, 2017) 6-12

¹⁷ *Ibíd.* 19-21

creencias, expectativas, roles sociales, posiciones, tendencias actitudes y gustos que están asociados al sexo biológico de las personas.¹⁸

Como se puede evidenciar, el sexo es una categoría eminentemente biológica, no discutible, pues cada individuo nace con un sexo determinado por sus órganos reproductores; en cambio las cosas se complican con el Género, que según la definición indicada supra es una construcción social basada en las creencias o estereotipos que la sociedad “espera” que hombres y mujeres cumplan de acuerdo a su sexo.

La violencia de Género, puede definirse de forma general como la distinción que existe entre el Género y el “sometimiento” incuestionable al mismo, en otras palabras; es la violencia que sufren hombres y mujeres por verse obligadas y obligados (según una cultura patriarcal y machista) a cumplir con las diferentes características y roles sociales propios de su sexo biológico.¹⁹

Esta violencia de Género contra la Mujer se verá manifestada en diversos contextos, contrario a lo que tradicionalmente se ha considerado, la violencia en contra de la Mujer no es un fenómeno exclusivo de las parejas o compañeros de vida. La violencia contra la Mujer está fundamentada en un sistema patriarcal, en donde las normas morales, jurídicas y los convencionalismos sociales ordenan la forma en que hombres y mujeres se ven a sí mismos, no en un plano de igualdad, sino de superioridad de lo

¹⁸ Francesca Poggi, “Sobre el Concepto de Violencia de Género y su Relevancia para el Derecho”, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Núm. 42 (2019): 287-288.

¹⁹ María Lameiras Fernández, Violencia de Género: perspectiva jurídica y psicosocial, (Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2009) 119

masculino sobre lo femenino. Por lo tanto, la violencia de Género se observa en escenarios como la familia, la economía, la política, la cultura, entre otros.²⁰

Por consiguiente, la violencia contra la Mujer, como una especie de violencia de Género, se manifiesta en la realidad salvadoreña e internacional como uno de los grandes problemas a las cuales las agendas legislativas han reaccionado de forma tardía. Esto se debe precisamente a que las mujeres, históricamente y como producto del sistema imperante, han sido un grupo social discriminado y carente de la tutela de sus derechos humanos y fundamentales.

Un ejemplo de esto puede evidenciarse en la violencia femenicida, como máxima expresión de violencia basada en Género, la cual hasta hace unos años recibía el tratamiento procesal de un homicidio simple o en algunas ocasiones homicidio agravado, debido a que no se contaba con la perspectiva de Género en el Derecho Penal para que se considerara así a la mujer como un ser humano en desventaja dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Además de ello, existen otras formas de violencia contra la Mujer, como las expresiones: la discriminación en razón del sexo, las sustracciones patrimoniales, el acoso sexual en sus lugares de trabajo, la violencia política, en todas y cada una de estas manifestaciones el denominador común es la violencia (diferente de la violencia física), las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y la normalización de la violencia por el Estado y la sociedad salvadoreña, las cuales en la presente investigación abordaremos con más claridad más adelante.

²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe “Gobernabilidad Democrática y Género: Una Articulación Posible” Trigésima cuarta reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, septiembre, (2002): 11

1.3.2. Aproximación a la problemática de la violencia de género respecto al Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática

A lo largo de los años, la violencia hacia la mujer ha sido tolerada e incluso institucionalizada por el Estado salvadoreño, un claro ejemplo de ello son las disposiciones derogadas del Código Civil referente al apartado de los derechos y obligaciones entre los cónyuges.

En dichas disposiciones la mujer era muchas veces considerada como un objeto anexo al patrimonio del esposo, tanto así que era obligada por éste a residir en el lugar donde estuviera, en caso de rehusarse la mujer, el esposo no tendría la obligación de alimentarla. Otro caso muy particular es el adulterio como causal de divorcio, en donde existía a todas luces un trato diferenciado en razón del sexo, para que el hombre cometiera el adulterio se requería: la relación sexual extramatrimonial, el repudio de éste a su esposa, y el escándalo público; sin embargo, para que la mujer cometiera adulterio se requiera únicamente del acceso carnal con otro hombre que no fuera su esposo. Es claro que hay una protección mayor al hombre pues requiere cumplir más supuestos para cometer adulterio que la mujer, tomando en cuenta que esta conducta era también considerada como un delito.²¹

Como puede observarse, a partir del estudio de las disposiciones anteriores el Estado de Derecho en El Salvador, siempre ha buscado regular las relaciones que existen entre hombres y mujeres; sin embargo, dicha regulación ha tenido

²¹ Julia Castro de Henríquez, "El Matrimonio en El Salvador. Sus aspectos jurídicos sociológicos", (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1998) 50

una carga desigual, puesto que, si bien ofrecía derechos y garantías para ambos, la mujer se veía en una relación de subordinación y dominio hacia el hombre.

Esta realidad jurídica de desigualdad entre hombres y mujeres no era propia de El Salvador, la gran mayoría de países en el mundo habían seguido estos patrones algunos más atenuados que en otros, teniendo mayor énfasis en Latinoamérica y España.

Producto de esta histórica situación de desigualdad jurídica entre hombres y mujeres, la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, han realizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer: la primera en Ciudad de México en 1975, la segunda en Copenhague en 1980, la tercera en Nairobi en 1985 y la cuarta en Beijing en el año 1995. Junto con estas conferencias mundiales se estableció la necesidad de realizar exámenes quinquenales para la concreción de los objetivos planteados en cada una de las conferencias.²²

En vista de lo anterior, los Estados han impulsado medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, los cuales si bien es cierto representan mecanismos, para garantizar sus derechos, prevenir y erradicar la violencia, no siempre representan una verdadera protección hacia la mujer. ¿Cómo afecta esta ineficacia de las medidas de protección al Estado de Derecho y a la Gobernabilidad Democrática?

En cuanto al Estado de Derecho, éste tiene como requisito fundamental la protección de derechos y garantías de sus ciudadanos, en especial de aquellos grupos vulnerables como lo son las mujeres, al no cumplir dicha

²² “ONU Mujeres: Conferencias Mundiales sobre la Mujer”, ONU Mujeres, acceso el veintiocho de marzo de dos mil veintiuno
<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

protección o hacerlo de forma ineficaz, no se concretaría las bases para establecer la Gobernabilidad Democrática, como ejercicio del poder igualitario.²³

1.4. Marco jurídico

1.4.1. Constitución de la República

En el Estado democrático de Derecho de El Salvador, la Constitución de la Republica es la base sobre la cual se establece como tal, señalando como uno de sus principios, la igualdad reconocida entre hombres y mujeres.

En su artículo 3 menciona que todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

1.4.2 Tratados y convenciones internacionales.

Como parte de la legislación Internacional estudiada y aplicada a la presente investigación tenemos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (2005), la cual entro en vigor desde el 3 de septiembre de 1981. Esta ley prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres, y fue adoptada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución del 18 de diciembre de 1979²⁴.

²³ Dante Jaime Haro Reyes, “Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia”, V Jornadas: Crisis y Derechos Humanos, Publicación Electrónica, Núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México (2010) 118-119

²⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (Asamblea General de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas)

El otro instrumento es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, suscripta en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994²⁵.

Este organismo ha sostenido el vínculo que existe entre la violencia contra las mujeres y la discriminación, y la forma en que ciertos estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en el concepto de que las mujeres son inferiores a los hombres, y como estos pueden influenciar negativamente las acciones del juzgador.

El artículo 7 se encarga de establecer los parámetros que deben adoptar los Estados partes de la convención en su legislación interna tanto en las normas penales, civiles y administrativas, y fomentan la creación de nuevos cuerpos normativos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como ejecutar las medidas administrativas apropiadas que sean necesarias.

Entre las medidas que el artículo precitado insta a tomar esta la de adoptar medidas jurídicas para prevenir al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su patrimonio.

Así mismo recalca la importancia de contar con procesos jurídicos que incluyan, medidas de protección, mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

²⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Asamblea General de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas) artículo 7.

Además, reconoce la violencia contra las mujeres como una manifestación de las relaciones asimétricas de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Los instrumentos antes detallados han sido ratificados por el Estado de El Salvador por lo tanto constituyen leyes de la República.

Es importante destacar que como producto de la Convención Interamericana antes expuesta, como apoyo y evaluación de la misma se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), el cual es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de expertos.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres, destacando que nuestro país es parten del mismo.

1.4.3 Código de Familia

Constitucionalmente se reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad²⁶, bajo ese concepto nace el Código de Familia -CF-, en el año de 1994.

En el artículo 4 se establece el principio de igualdad de derechos del hombre y la mujer. Así mismo el artículo 36 del Código de Familia establece la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, vivir juntos, guardarse fidelidad,

²⁶ Constitución de la República (Asamblea Constituyente: El Salvador, 1983) Art. 32

asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración.

1.4.4 Ley contra la Violencia Intrafamiliar

Este cuerpo normativo es la respuesta a la necesidad de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, quienes sufren en la esfera del sector privado de sus hogares abusos o maltratos físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales.

El núcleo familiar ha sido uno de los espacios más inseguros para las mujeres porque las conductas referentes a desigualdades de poder entre hombres y mujeres en razón de la socialización de los roles de género se ha manifestado en mayor medida en ese ámbito.²⁷

La finalidad de esta ley es la de establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, aplicando medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Por otra parte, regula medidas de rehabilitación para los agresores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, planteó en su momento, un cambio radical en la construcciones lógico-jurídicas tradicionales, respecto de la tramitación y tratamiento institucional de causas. Sumado a lo anterior, este cuerpo normativo también significó un rompimiento de posturas culturales,

²⁷ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, "Informe de Labores" junio 2012-mayo 2013, San Salvador: Editorial Panamericana (2013) 130.

prejuicios y estereotipos, que justificaban la violencia intrafamiliar, licencias para la violencia y la discriminación.²⁸

El artículo 3 brinda una definición de la violencia intrafamiliar y clasifica la violencia en cuatro formas: Violencia Psicológica, Violencia Física, Violencia Sexual y Violencia Patrimonial.

Los Juzgados de familia y juzgados de paz, son los encargados de aplicar esta ley tal como lo estipula en sus artículos 5 y 21, esta responsabilidad está sujeta a la distribución territorial que establece el artículo 62 de la ley Orgánica Judicial.

1.4.5 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)

Establece las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Esta acción responde a la Constitución de la República y a instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento jurídico.

Recoge el espíritu, definición y características de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).²⁹

²⁸ José Miguel Lemus Escalante, *El proceso de Violencia Intrafamiliar constitucionalmente configurado* (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009), 2.

²⁹ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer “Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia” (2020): 2

En la Convención de Belem Do Para, en su el artículo 7 literal C, en el cual establece las obligaciones de los Estados partes de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

El artículo 8 de la LEIV ley en su literal “a” define la Atención Integral como: *“todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores. (...)”*

1.4.6 Jurisprudencia

En cuanto a la jurisprudencia como fuente de derecho, es necesario hacer la aclaración siguiente: las medidas de protección, no nacieron con la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres; como se ha expuesto previamente la ley marco para la implementación de medidas de protección para víctimas de violencia es la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Es por ello, que en la mayoría de casos, la jurisprudencia relacionada con el tema de las medidas de protección se ha emitido desde las Cámaras y juzgados de familia (con competencia para tramitar dichos casos de violencia según la ley indicada), y para efectos de este apartado, se puede definir jurisprudencialmente a las medida de protección como: “decisiones de carácter jurisdiccional, provisorias, discrecionales, mutables e instrumentales, encaminadas a proteger miembros de la familia, siendo su objetivo principal,

sobre todo, cuando se trata de una orden de protección, garantizando así los derechos de los miembros del grupo familiar para evitar daños graves o de difícil reparación”³⁰

³⁰ Cámara de Familia de la Sección del Centro, *Recurso de Apelación, Ref. 64-A-2017*, (Corte Suprema de Justicia de El Salvador: catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete)

CAPITULO II

ESTADO DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA

El propósito de este capítulo es describir los elementos más esenciales del Estado de Derecho, encausándolo en el contexto como una situación ideal de cosas en un país, en dónde el Estado es sujeto de derecho obligado a reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia contra la mujer. De igual manera se estudia lo referente a la Gobernabilidad Democrática y cómo ésta garantiza y protege la plena participación de la mujer en la toma de decisiones que afecten a toda la sociedad.

2.1 Evolución histórica del concepto de Estado de Derecho

Para tener comprensión del Estado de Derecho, es necesario hacer un breve recorrido histórico desde sus antecedentes más antiguos, hasta sus manifestaciones más contemporáneas, éste concepto ha evolucionado a lo largo de la historia, a tal punto que desde sus primeros esbozos los políticos y juristas lo han tenido como el “estado ideal de cosas” en un país.

Entre sus antecedentes más remotos podemos mencionar las concepciones de las formas de Estado ideales planteadas por los filósofos de la Antigua Grecia como por ejemplo Platón³¹, el cual lo delimita como el gobierno de las leyes, oponiéndolo al gobierno de los hombres, el cual se caracteriza por ser tiránico y despótico. Es evidente en esta opinión del discípulo de Sócrates, concreta los primeros cimientos del principio de legalidad. El ideal de Platón sobre el Estado dirigido por filósofos gobernantes, estratos sociales rígidos se basa precisamente en la desconfianza que tenía sobre la democracia directa

³¹ Dante Jaime Haro Reyes, “Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia”, V Jornadas: Crisis y Derechos Humanos, Publicación Electrónica, Núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México (2010) 118-119

ejercida en Atenas en el contexto histórico en el cual se encontraba, forma de gobierno a la cual concebía como la culpable de la muerte de Sócrates.

Luego de dicho aporte, desde Aristóteles hasta los filósofos escolásticos de la edad media, el debate del Estado de Derecho va a orientarse a la resolución de la polémica entre derecho natural (dictado por la razón) o derecho convencional. Debate, que sin duda pierde la importancia con la incursión de las ideas de Nicolás Maquiavelo, cuya justificación del poder político-jurídico del Estado se retira de la moral y la religión, siendo necesario buscar nuevos horizontes para justificar la existencia del Estado y del Derecho.³²

Hasta el momento, no se ha expuesto un concepto acabado y debidamente delimitado de Estado de Derecho, únicamente se han señalado algunos esbozos desde la filosofía política. Sin embargo, el término en estudio es polisémico, es decir que puede tener diferentes interpretaciones dependiendo del momento histórico en mención. De hecho, se ha llegado a realizar algunas definiciones tautológicas de Estado de Derecho, como la expuesta por Hans Kelsen, lo que la doctrina denomina como “El Estado formal de Derecho”³³, homologando en un cierto por cierto al Estado con el Derecho, lo cual resultada redundante tomando en cuenta que la existencia del Estado no puede presuponerse sin el derecho, bajo esa premisa todos los Estados son Estados de Derecho.

A pesar de lo anterior, es posible hacer la conclusión siguiente: todo Estado de Derecho es un Estado sometido al imperio de la ley, tal como Platón,

³² *Ibíd.* 119-120

³³ Luis Villar Borda, “El Estado de derecho y el Estado social de derecho”, *Revista Derecho Del Estado* Núm. 20, diciembre (2007): 75.

Aristóteles y los demás filósofos citados supra lo han definido. Como punto de partida, el Estado de Derecho será antítesis del Estado absolutista³⁴.

Es así como se pueden establecer una evolución histórica del concepto de Estado de Derecho. Éste no ha significado lo mismo a lo largo del tiempo, y como se evidenciará a continuación ha pasado por estadios que de acuerdo a la doctrina supera o complementa las concepciones anteriores.

Para el caso, se evidenciará que el concepto de Estado de Derecho comienza a interrelacionarse con diferentes ideologías políticas, surgen así diferentes modalidades del Estado de Derecho que, en algunas ocasiones, presentaran características irreconciliables, entre ellas tenemos: 1) el Estado legal de derecho, 2) el Estado liberal de Derecho, 3) el Estado Constitucional de Derecho y 4) el Estado social de Derecho.³⁵

2.1.1 El Estado legal de derecho

El Estado legal de Derecho se caracterizará esencialmente por dar una importancia superlativa al acto legislativo, la ley y sobre todo la ley secundaria determinará la estructura del poder, dejando a la Constitución la misión de regular la parte orgánica del Estado. Los derechos, los deberes y las garantías de los ciudadanos es determinada por la ley creada por los Parlamentos, mientras que el órgano judicial se reduce a ser un mero aplicador de la ley (el juez es boca de la ley); esto tiene sentido siempre que se recuerde que las

³⁴ Elías Díaz García, "Teoría General del Estado de Derecho", Revista de Estudios Políticos, N° 131, España, (1963): 22

³⁵ Luis Eduardo Ayala et al, *Estado Constitucional de Derecho y Democracia en El Salvador 2013*, (Aequus Editorial, Colección Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, Escuela de Ciencias Jurídicas, 2015) 27-28

bases de dicho Estado de Derecho es el auge de la Burguesía como clase social dominante³⁶.

Dicha concepción obedece al principio hasta el momento sostenido, lo más importante en un Estado de Derecho es el sometimiento del poder político a la ley, pero entiéndase esta como la ley en sentido formal.

Esta postura es compartida por autores como Immanuel Kant y Whilhelm Von Humboldt. Para el primero, el Estado de Derecho, es una forma de Estado que se opone al Estado absolutista, definido como la unión de una multitud de seres humanos que se ordenan bajo la obligatoriedad de normas jurídicas, estableciendo así una adecuada interrelación entre las libertades individuales y la sumisión a la ley. Por su parte, Humboldt, presupone que el Estado es una herramienta mediante la cual los ciudadanos se protegen de amenazas externas (caso de invasiones, por ejemplo) o amenazas internas³⁷.

En la definición propuesta por el alemán Von Humboldt, es necesario hacer hincapié que, para los efectos de esta investigación, la arista de la protección de los ciudadanos sobre las amenazas internas, es decir la vulneración de derechos fundamentales que se comenten entre ciudadanos, presupone un adelanto con respecto al momento histórico en el la postura es emitida. Esta idea del Estado como un ente protector de las denominadas “amenazas internas” no deja de ser una visión paternalista del Estado, si se quiere un poco siguiendo a Thomas Hobbes, el Estado será el gran Leviatán que proteja al

³⁶ Ramiro Ávila Santamaría, “Del Estado legal de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XV, Montevideo, (2009): 777-7778

³⁷ Luis Eduardo Ayala et al, *Estado Constitucional de Derecho y Democracia en El Salvador 2013*, 27-28

pueblo incluso de sí mismo. A pesar de ello, será de vital importancia pues presupone un antecedente remoto.

2.1.2 Estado liberal de derecho

Resulta de mayor importancia dos hechos históricos importantísimos que delimitaran el contenido del Estado de Derecho como lo conocemos hoy en día, el triunfo del liberalismo francés, manifestado en la Carta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y la instauración de la primera república federal de los Estados Unidos de América, la cual se manifestará en la Constitución estadounidense.³⁸

Durante el siglo XIX, autores alemanes como Theodoro Welcker y Robert Von Möhl, contribuyeron al estudio del Estado de Derecho por medio del término “*Rechtstaat*”³⁹ resaltando que la nota indispensable es la limitación del poder político del Estado por medio de la norma jurídica.

Como consecuencia de esta noción surge el Estado liberal del derecho, marcado por el abstencionismo estatal en lo económico y privado, y delimitando fuertemente el principio de igualdad en sentido formal, es decir una mera igualdad ante la ley.

Gracias a las contribuciones del liberalismo francés y el liberalismo estadounidense, el Estado de Derecho se nutre de los ideales de libertad, fraternidad y búsqueda de la felicidad. Es el caso, que, para dicha concepción del Estado de Derecho, este idealmente debe abstenerse de la esfera privada

³⁸ Sergio Márquez Rábago, *Evolución Constitucional Mexicana*, (Editorial Porrúa, Ciudad de México, enero, 2011) 212.

³⁹ Luis Eduardo Ayala, *Estado Constitucional de Derecho y Democracia en El Salvador 2013*, 28.

de los individuos, pues serán ellos los que tienen la autonomía de la voluntad para regularse así mismo.

El Estado liberal de derecho se caracterizará por ser una forma más democrática, sin embargo, sólo bajo la óptica de la formulación de la ley, en campos como la economía, la familia, la religión, y la moral la postura es que el Estado hace daño a la sociedad cuando se involucra.⁴⁰

Como enemigos naturales del Estado liberal de derecho se puede mencionar los regímenes totalitarios como el nazismo alemán y el fascismo italiano. Comienza así la época denominada como la “crisis del Estado liberal”⁴¹, las acusaciones del exceso de formalismo y de positivismo lleva a la conclusión de los juristas denominados de la nueva doctrina a considerar elementos más teleológicos sobre el Estado. Se sientan las bases del totalitarismo del Siglo IXX y el siglo XX.

A pesar de su eventual fracaso, sienta las bases para la concepción moderna de todo Estado de Derecho, el cual debe estar constituido por los siguientes elementos⁴², al menos desde su perspectiva liberal: separación de poderes, ley formal como fuente de derecho, derechos y libertades políticas para los individuos.

2.1.3 Estado constitucional de derecho

En Inglaterra, durante el año 1832, Robert Southey, utilizó por primera vez el término constitucionalismo, siendo adoptado y usado más regularmente como expresión jurídica en los últimos años. Este constitucionalismo, se enmarcará

⁴⁰ Elías Díaz García, “Teoría General del Estado de Derecho”, 23

⁴¹ Ibid., 27

⁴² Ibid., 29

en dos elementos principales, que fueron entendidos como lo mismo que Estado de derecho durante varios años. Uno de ellos es la división de las funciones con relación al uso del poder, y el otro, es la gran importancia de la Constitución⁴³.

En 1791, la Constitución de Francia adicionó un artículo en su Constitución, el cual se convirtió en la base de todo constitucionalismo libre. Este artículo establecía que si los derechos establecidos no se cumplían ni se hacían regir en las sociedades, y además no se dividía el poder del Estado, la sociedad no poseía Constitución. Surge así el Estado Constitucional de Derecho el cual se caracterizará por la sumisión de los poderes públicos a la Constitución, la supremacía constitucional y la jurisdicción constitucional.⁴⁴

2.1.4 Estado social de derecho

Sin embargo, los Estados de Derecho expuestos supra se ve superado por la concepción de un Estado Social de Derecho⁴⁵, para el cual el Estado es un sujeto obligado a reconocer y garantizar una serie de derechos y garantías a favor del individuo, superando así la concepción del Estado como un sujeto que se abstiene de involucrarse en las relaciones particulares de los individuales.

En contraposición al Estado de derecho, en el siglo XX surgió el totalitarismo. El Estado de derecho tiene como fin impedir por ley o mandato el control y la expansión total del Estado. El totalitarismo, en cambio, está caracterizado por la veda de las libertades, ya sean públicas o personales, incluyendo el impedimento de las divisiones del poder del Estado y la participación de

⁴³ "Concepto de Estado de Derecho: Concepto De." <https://concepto.de/estado-de-derecho/>

⁴⁴ Luis Eduardo Ayala, Estado Constitucional de Derecho y Democracia en El Salvador 2013, 31

⁴⁵ Ibid, 31-32

órganos que lleven a cabo dichas tareas del Estado. También, el totalitarismo prohíbe la deliberación por parte de los representantes y las libertades de expresión. Más allá de todas estas prohibiciones e impedimentos, el totalitarismo intentó imponerse de forma legítima mediante diversas herramientas jurídicas.

2.2 Elementos del Estado de Derecho

Según la mayoría de autores que se han referido al tema, el Estado de Derecho es aquel en donde sus autoridades se rigen y están sometidas al Derecho, tanto en lo formal como en lo material y se fundamenta en los siguientes elementos básicos: 1) el principio de legalidad, 2) la división de poderes, 3) la fiscalización de la administración y 4) protección de derechos y libertades fundamentales de los individuos, frente al Estado y frente a los demás particulares.⁴⁶

Así mismo es necesario descartar que para parte de la doctrina también resulte como requisito *sine quan non* la protección y garantía de los derechos humanos y el examen de constitucionalidad de las leyes.⁴⁷ Este apartado es importante resaltarlo puesto que las legislaciones donde se regula lo relativo a las medidas de protección en contra de la violencia contra la mujer, tanto nacional como internacional, tienen a la base el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

⁴⁶ Javier Hurtado Gerardo Aguilar, *Regímenes de excepción en Iberoamérica por el Covid-19: afectaciones al Estado de Derecho y a la democracia*, (Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2021) 22.

⁴⁷ Jaime Cárdenas García, *Una constitución para la democracia*, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 1996) 22.

2.2.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.⁴⁸

2.2.2. División de poderes

Se presupone en toda democracia la separación de poderes, de acuerdo a las funciones del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial. Gracias a los aportes realizados por el Estado de Derecho en su sentido liberal, para superar los abusos del Estado absolutista era necesario descentralizar el poder y que este se controle así mismo.⁴⁹

2.2.3. La fiscalización de la administración

En cuanto a este aspecto, nuevamente surge la importancia de la legalidad. En un Estado de Derecho, los funcionarios públicos que ejercen funciones ejecutivas, legislativas o judiciales no tienen una libertad absoluta para actuar. Para la doctrina, el funcionario tiene una concepción de libertad muy

⁴⁸ Rubio Llorente, Francisco “El principio de legalidad”, *Revista Española de Derecho Constitucional* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales) (septiembre de 1993) (39): 9-42.

⁴⁹ Sergio Márquez Rábago, *Evolución Constitucional Mexicana*, 218.

restringida en lo relativo al ejercicio de sus funciones, pues únicamente puede hacer aquello que la ley previamente le establece.⁵⁰

2.2.4. Protección de derechos fundamentales

El Estado no debe ser un mero espectador de la vida social, debe involucrarse reconociendo y garantizando los derechos de la población. Para parte de la doctrina resulta imprescindible el reconocimiento y garantía de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos. Además, estos derechos y garantías serán siempre sinónimo de un Estado de derecho y democrático.⁵¹

El Debido Proceso, lo definimos como un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el legislador y el ejecutor de la Ley deben observar, cuando en ejecución de las normas que condicionan la actividad de esos órganos, regulan jurídicamente la conducta de los individuos y restringe la libertad civil de los mismos.⁵²

Es importante señalar que el Debido Proceso, es básicamente aplicable a todas las ramas del derecho donde sea necesaria la contra versión de partes, ya que son reglas comunes a los procesos; como su determinación lo establece, Debido Proceso es una observancia plena de cada una de las reglas que la ley regula, dejando fuera arbitrariedades y valoraciones subjetivas del aplicador de la ley, aplicando de manera imparcial las disposiciones normativas.

⁵⁰ Ibid., 221

⁵¹ Dante Jaime Haro Reyes, Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia, 125.

⁵² Clará, Mauricio Alfredo, "Antecedentes Históricos Origen del Debido Proceso", Buenos Aires (1960): 111

2.3 El Estado de Derecho en El Salvador

La organización política y jurídica de El Salvador está basado en la Constitución de 1983, que establece que El Salvador es un Estado soberano, que esta soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites que la misma Constitución manda.⁵³

El Gobierno en El Salvador es de carácter republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en la Constitución de la República.

El poder público emana del pueblo y los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de sus respectivas atribuciones y competencias que establece la Constitución en el Título VI y en las demás leyes de la República. En ese sentido, los órganos fundamentales del Gobierno, son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.⁵⁴

Aparte de los tres Órganos del Estado, también se cuenta con el Ministerio Público, que lo integra el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, según se encuentra regulado en el Título VI, Sección Primera, Capítulo IV de la Constitución de la República, específicamente del artículo 191 al 194 de la misma.

⁵³ Constitución Nacional de El Salvador (Asamblea Constituyente: El Salvador) Art. 83

⁵⁴ Historia de El Salvador Tomo II. San Salvador: Editorial Ministerio de Educación. 1994. 25

Pero a pesar de contar con todas las herramientas e instrumentos de un Estado desarrollado, es preciso cuestionar si se vive realmente en un Estado de Derecho y con Institucionalidad democrática, adonde las resoluciones judiciales y las actuaciones administrativas se cumplen exclusivamente con apego a las leyes nacionales y al Derecho Internacional.

Ese cuestionamiento surge al percibir los diferentes procesos y como estos se desarrollan a través de los instrumentos antes mencionados, dejando al descubierto una realidad del país en el que en muchas ocasiones pareciera que aún no existe un verdadero Estado de Derecho, ni se encuentra instalada una sólida institucionalidad democrática adonde las resoluciones judiciales y las actuaciones administrativas se cumplen adecuadamente.

2.4 Antecedentes históricos de Gobernabilidad Democrática

Hablar de gobernabilidad es hablar de democracia, partiendo desde los griegos, en el siglo V a. C., se ha abierto paso una visión del orden democrático como un régimen político que permite resolver problemas relativos al poder político que otros regímenes políticos no pueden o no saben cómo resolver, como opresiones abiertas sobre la sociedad.

Para contener esa propensión al abuso del poder por parte de quienes lo ejercen la democracia desarrolló el mecanismo de la separación de los poderes estatales, de forma tal que entre ellos exista un control mutuo que limite y corrija sus excesos. A esto se le llama republicanismo democrático, el cual se fundamenta en un cuerpo constitucional que determina no sólo las atribuciones del poder público, en sus esferas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, sino las reglas y procedimientos de los pesos y contrapesos entre ellos. Se suma a ese control de los poderes estatales el proceso de renovación de mandatos, a través de elecciones periódicas, y la competencia de ideas y

proyectos, asegurada por la libertad de expresión y asociación, con lo cual se da paso a la crítica al poder y su ejercicio.

Para autores como Antonio Comou⁵⁵, quien cita a Norberto Bobbio, la gobernabilidad, en sentido general debe entenderse como: *un estado de equilibrio dinámico entre demandas sociales y capacidad de respuesta gubernamental*, es decir la capacidad que debe tener el Estado de responder ante las exigencias de los diferentes grupos sociales. Esta capacidad de respuesta de los Estados, está fundamentado en tres principios básicos: eficacia, legitimidad y estabilidad.

En ese orden de ideas, se puede evidenciar que la interacción entre el Estado y la sociedad, se juega en dos direcciones: del Estado hacia la sociedad y de la sociedad hacia el Estado, se responde a ese gran desafío de la democracia que es la gobernabilidad, es decir, la capacidad del Estado democrático para asegurar la estabilidad socio-política a partir de un procesamiento eficaz de las diversidades de demandas emanadas de la sociedad, es decir expresar las necesidades de los distintos sectores sociales y responder a las mismas con acciones estratégicas, o sea, con políticas públicas eficaces y eficientes.⁵⁶

En un primer momento, el concepto de gobernabilidad democrática adquiere una connotación imprecisa y ambigua, en este sentido, cualquier acercamiento al análisis de la gobernabilidad democrática debe adecuarse al contexto en el cual debe desenvolverse.

Para efectos de esta aproximación, la gobernabilidad democrática, no solo debe entenderse como el mecanismo para la elección popular de mandatarios,

⁵⁵ Antonio Camou, "Gobernabilidad y Democracia", Instituto Federal Electoral, Sexta reimpresión, Ciudad de México, (febrero 2013): 22

⁵⁶Ibid.

debe también servir para gobernar de manera bilateral, es decir que las decisiones son demandadas por los gobernados y transmitidas por diversos mecanismos a los gobernantes quienes ejecutan el poder democrático mediante los instrumentos públicos creados.

Aunque no existe una definición doctrinalmente aceptada como única, para efectos de la presente investigación, se retoma la aproximación realizada por Daniel Filmus⁵⁷, para quien la Gobernabilidad Democrática puede entenderse como un situación ideal entre el Estado y los grupos sociales, en donde se permita el acceso igualitario a instituciones por medio de elecciones, a la capacidad del Estado de identificar las demandas de la sociedad y darles soluciones que sean aceptadas por ésta misma, y además, que al momento de tomar las decisiones se haga a través de un conjunto de pasos que lleven a generar un consenso entre todos los afectados por dicha decisión. De esta manera la gobernabilidad democrática deja de ser un juego de ingeniería estatal, una mera capacidad de resolver problemas sin importar si los medios o medidas respetan derechos, garantías, separación de poderes, entre otros.

Asegurar la gobernabilidad es, pues, uno de los grandes retos de los regímenes democráticos. Para eso se tienen que exorcizar los riesgos de la ingobernabilidad que suelen ser frecuentes en contextos de crisis social, política o económica o de débil afianzamiento institucional de los ordenamientos democráticos. Esa ha sido la situación de América Latina en diferentes momentos de su historia. De ahí que el tema de la "gobernabilidad" no sea tan nuevo como parecieran creer quienes desde los años noventa

⁵⁷ Daniel Filmus, "Gobernabilidad democrática: conceptualización", *Gobernabilidad democrática, democracia y derechos humanos*, Aportes Andinos, No. 13 (2005) 3.

insistieron una y otra vez en una inminente "crisis de gobernabilidad" en América Latina.⁵⁸

2.5 Requisitos para la Gobernabilidad Democrática

Para construir o consolidar la gobernabilidad debe enfrentar situaciones que serán difíciles dependiendo del contexto social, cultural, político y económico, pero que siempre estarán ahí como parte de la realidad histórica.

Para dicha consolidación se necesita de un método adecuado basado en el diálogo político, social y económico, o de lo contrario los gobiernos no podrán cumplir con sus objetivos en pro de la gobernabilidad democrática. De esta postura es el autor Norberto Bobbio⁵⁹, cuando habla sobre el debate entre las democracias representativas y las democracias directas; éstas últimas no necesariamente deben entenderse como el involucramiento de todos los ciudadanos/as de un país en la esfera de lo público o político lo cual resulta muy complicado debido a las características propias de los Estados contemporáneos, sino que debe abogarse por un Estado en donde se retome la representatividad con la inclusión de los electores en las grandes decisiones, como puede evidenciarse con mecanismos como el referéndum. Si no existen los mecanismos de la democracia representativa incluyendo lo de la democracia directa (puesto que una no es mejor que la otra per se) no existirá en definitiva la gobernabilidad democrática.

⁵⁸ Luis Armando González, *La democracia y sus exigencias* (Iniciativa social para la democracia, 1ª Edición, Septiembre, 2019).
<https://isd.org.sv/index.php/transparencia-y-participacion-ciudadana/85-isd/democracia/estudios-y-publicaciones/transparencia-y-participacion-ciudadana/444-la-democracia-y-sus-exigencias>.

⁵⁹ Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, (Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición, 1986) 40-44

En segundo lugar, la gobernabilidad de la democracia requiere la existencia de canales institucionales que permitan satisfacer las demandas de participación social. Esas demandas son variables en cuanto a su contenido y su intensidad en distintas sociedades y contextos históricos, pero no están nunca ausentes y su no satisfacción por los gobiernos democráticos contribuye a quitarles legitimidad. De esta opinión es el autor Giovanni Sartori⁶⁰, para quien en toda democracia debe existir una participación social, que sea dada de “cara a cara”, no es que las medidas de la democracia directa como el referéndum no cumpla con este esquema de participación, pero no puede reducirse a la única participación posible.⁶¹

En tercer lugar, la gobernabilidad de la democracia depende en gran parte de la eficacia de las políticas públicas y la conducción política. La democracia se debilita y pierde gobernabilidad cuando la ciudadanía llega a la convicción de que ni el interés general ni sus intereses, aspiraciones y valores estarán protegidos sin cambios radicales en el sistema político y el régimen de gobierno. Por ejemplo, Robert Dahl⁶², expone que lo que caracteriza a los gobiernos democráticos es la capacidad de éstos para hacer frente a las preferencias de los ciudadanos, sin necesidad de desestabilizar a toda la sociedad para la concreción de dichas preferencias. En otras palabras, si el ejercicio del poder no puede satisfacer las necesidades de las personas, eso provoca que éstas se sientan decepcionados por la democracia.

Finalmente, la gobernabilidad de la democracia supone y se legitima en la aceptación y concreción práctica de valores morales que le sirven de sustento, tales como la tolerancia, la no violencia expresada en la resolución pacífica de

⁶⁰ Giovanni Sartori, *La democracia en 30 lecciones*, (Santillana Ediciones Generales, S. A. de C.V., México, 2009) 35-39

⁶¹ Ibid.

⁶² Robert A. Dahl, *La poliarquía: Participación y oposición*, (Editorial Tecnos), 13.

los conflictos, la libertad de pensamiento, la igualdad y la solidaridad, integrados en una cultura cívica democrática.⁶³

Además, se puede agregar que, para garantizar la gobernabilidad democrática, se requiere que mediante los gobiernos, se elaboren, diseñen y ejecuten políticas públicas, o acciones estratégicas de igual alcance, que sean capaces de responder a las necesidades y demandas de los distintos sectores y actores de sus respectivas sociedades.

Lo anterior supone que, si bien uno de los ejes de la gobernabilidad es el Estado, el otro eje es la sociedad en toda su diversidad y problemáticas que la afecta, ya que los sectores que la forman no sólo son diversos en sus condiciones materiales (acceso a recursos y bienestar) sino en sus intereses y capacidad de hacerlos sentir ante los componentes del Estado.

De tal suerte que la gobernabilidad (o la ingobernabilidad) se juega en la manera cómo sea la interacción entre el Estado y los distintos grupos organizados o no de la sociedad que muchas veces plantean demandas y exigencias de carácter sectorial y no en función del bien común. Y esta es la principal obligación de los gobiernos y Estados en un orden democrático: buscar el bienestar colectivo o de la mayoría.⁶⁴

Para decir que un país cuenta con gobernabilidad debe contar con el componente de participación ciudadana: para que exista gobernabilidad debe existir una participación real de la sociedad en la toma de decisiones, es decir, que los ciudadanos puedan participar no sólo por medio del voto, y delegar

⁶³ Raúl Urzúa Manuel de Puelles. *Educación, gobernabilidad democrática y gobernabilidad de los sistemas educativos* (Organización de Estados Iberoamericanos), <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie12a05.htm>

⁶⁴ Luis Armando González. *Consideraciones sobre la gobernabilidad democrática* (América Latina en Movimiento, 2019), <https://www.alainet.org/es/articulo/200307>

periódicamente el ejercicio del poder, sino que cuenten con espacios en los que sean escuchados y tomados en cuenta en el diseño de las políticas y acciones que les afectan.⁶⁵

2.6 Gobernabilidad Democrática en El Salvador.

El concepto es introducido en 1975 en un informe elaborado por la Comisión Trilateral⁶⁶ sobre el tema de la crisis de la democracia. En ese documento, la idea de gobernabilidad se limita a designar el desbalance entre las demandas ciudadanas y la capacidad de respuesta del Estado. La propuesta para abordar la inestabilidad que este desequilibrio ocasiona, está orientada a disminuir la demanda y frenar la movilización social, no a la ampliación de la capacidad de respuesta del Estado. Constituye así una reacción conservadora frente a la ampliación de las demandas ciudadanas.⁶⁷

A partir de los años 80 y sobre todo en la década de los noventa el escenario socio económico y político cultural de la región se transforma significativamente con la profundización de la globalización, los procesos de reestructuración económica y las transiciones democráticas. Estas transformaciones dan lugar a la emergencia de estilos de vida más plurales, a formas diversificadas de generar riqueza, de hacer política, a nuevos tipos de conflictividad social y a cambios en la cultura cívica. El movimiento de mujeres va constituir un factor de cambio importante en este escenario. Los efectos múltiples, simultáneos y contradictorios de las transformaciones crean

⁶⁵ ibid

⁶⁶ Alianza Internacional que agrupa las tres regiones desarrolladas del sistema capitalista: Europa Occidental, Japón y Norte América, fundada en julio de 1973 por David Rockefeller y Zbigniew Brzezinski, su teoría radica en que no se encuentran sometidos a ningún gobierno, como consecuencia se garantizan su libertad de criterio. Asoció a líderes políticos, intelectuales y representantes del capital internacional. http://www2.uca.edu.sv/boletines/upload_w/file/boletines/4f2c27a401d2f3.eltrilateralismo.pdf

⁶⁷ Ibid, 23

situaciones de inestabilidad política, de incertidumbre institucional y de inseguridad.⁶⁸

Este escenario abre oportunidades para la emergencia de procesos de gobernabilidad democrática pero también encierra riesgos: pérdida de la capacidad de gobierno y de la legitimidad democrática, deterioro de la política, retroceso de la acción colectiva y huida hacia la acción privada, legal o ilegal. Desde una perspectiva económica, el agotamiento del modelo de desarrollo de sustitución de importaciones que había imperado por más de medio siglo y el aumento de la deuda y la crisis del pago de la misma hacían difícil pensar en mantener o profundizar los llamados estados de “bienestar”.⁶⁹

En El Salvador de la postguerra, construir una gobernabilidad democrática ha sido uno de los grandes retos. El tema se hizo sensible a partir del año 2000 y al cierre de esa primera década del siglo XXI se convirtió en una preocupación inocultable tanto de la clase política como de los sectores empresariales, sociales y académicos. Por tanto, han existido avances en los procesos de gobernabilidad salvadoreña, a partir de la última década de gestión gubernamental 2009-2019, y los diferentes actores políticos de la sociedad civil han jugado un rol determinante para el proceso de profundización democrática y gobernabilidad de El Salvador.

La transición de un gobierno conservador neoliberal a un gobierno progresista de izquierda, ha contribuido a generar prácticas de gobernanza, y ha permitido un rol determinante de los diferentes actores de la vida social del país en los procesos de Gobernabilidad Democrática de El Salvador.

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Virginia Guzmán, “Gobernabilidad democrática y género, una articulación posible”, 5

Los dos gobiernos del FMLN (2009-2019) enfrentaron la necesidad de procurar la gobernabilidad democrática del país, la cual se ve afectada por la violencia criminal y por las exclusiones socioeconómicas que secularmente han golpeado a amplios sectores sociales.

2.7 Relación entre Estado de Derecho y Gobernabilidad Democrática desde una perspectiva de género para la aplicación de medidas de protección.

De las obligaciones delimitadas por las Convenciones Internacionales, surgen los mecanismos o medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en razón de su Género. Para el caso, los artículos 4 literal “g” y 7 de la Convención Belem Do Para, establecen que ante la comisión de un acto que vulnere los derechos de la mujer, éstas tienen derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales para que sus derechos sean tutelados; de igual forma tienen derecho ante el Estado a que éste se abstenga de realizar actos violentos contra sus derechos; a que el Estado actúe con diligencia para prevenir, erradicar, investigar y erradicar la violencia contra las mujeres; a que el Estado adopte medidas jurídicas para que sus agresores se abstengan de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro sus vidas; y que el Estado establezca procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer víctima de violencia que incluya medidas de protección, un juicio justo y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Estas obligaciones contraídas por el Estado salvadoreño se han materializado en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, las cuales contiene por sí mismas o por medio de la supletoriedad con normas procesales, de forma explícita o

implícita, las medidas de protección que se deberán implementar ante casos de violencia contra la mujer, sea esta física, psicológica.

La Gobernabilidad Democrática desde una perspectiva de género, debe entenderse como la oportunidad de las mujeres de participar de forma legítima en los espacios públicos, de tal manera que puedan articular sus intereses a los intereses más generales de la sociedad para crear nuevas instituciones y procedimientos mediante los cuales se eliminen mecanismos que perpetúen las relaciones de subordinación de la mujer con el Estado, la familia y la economía.⁷⁰

Es por ello que, las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia surgen en el contexto de un Estado de Derecho y en la aspiración de una Gobernabilidad Democrática, desde una perspectiva de Género. En coherencia de lo anterior, las medidas de protección deberán cumplir una doble misión: primero, deberán garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres; y segundo, al proteger estos derechos de forma efectiva permitirán que las mujeres se posicionen dentro del juego democrático, no sólo desde las elecciones o de las cuotas de participación, sino como verdaderos grupos que influyen en la toma de decisiones basadas en el consenso.⁷¹

Por ende, desde la perspectiva de Género, los cuestionamientos y los análisis deberían estar focalizados en el problema del uso de los instrumentos institucionales y la calidad de estos para facilitar una relación entre Estado-gobierno y mujeres, dándole un mayor realce al desarrollo de normativas propias para el cumplimiento de las medidas de protección y de mecanismos públicos para la aplicación y cumplimiento de las medidas, las condiciones en

⁷⁰ Virginia Guzmán, “Gobernabilidad democrática y género, una articulación posible”, 15

⁷¹Ibid.

que éstos se incluyen en la estructura del Estado, su incidencia y de eficiencia y efectividad en su accionar.

En síntesis, las mujeres como grupo social históricamente discriminado del espacio público, y violentado en el espacio privado de la vida social se le ha reconocido el derecho humano a una vida libre violencia, este derecho humano debe ser garantizado por el Estado salvadoreño, cuando este deber del Estado se logra materializar en la eficacia de dichas medidas de protección, el Estado de Derecho se consolida y las mujeres pueden participar dentro del contexto de una Gobernabilidad Democrática.

Sin embargo, sucede todo lo contrario cuando las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia no son efectivas ya sea porque el Órgano competente se tarde en decretarlas, o que el mismo así como los auxiliares de la administración de justicia, no realicen un adecuado seguimiento para verificar el efectivo cumplimiento de estas medidas de protección, se genera en la mujer que ha sido vulnerada: inseguridad jurídica, desprotección de parte del Estado y se vuelve a incurrir nuevamente en vulneración a sus derechos humanos, afectando la calidad de vida de la mujer salvadoreña, el ejercicio de sus derechos, deteriorando el tejido social, y por consiguiente la gobernabilidad democrática y la construcción del Estado de derecho.

De manera más específica, como estrategia de racionalización del quehacer público, el enfoque de Género se aplica para “valorar las implicancias que tiene cualquier acción planeada tanto para hombres como para mujeres, lo cual incluye legislaciones y políticas o programas en todas las áreas y niveles. Es una estrategia para integrar los temas de interés y las experiencias de mujeres y hombres como dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y

evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, con el objetivo de que hombres y mujeres se beneficien igualmente de estos y que la desigualdad no sea perpetuada. La meta última es alcanzar la equidad de género”.⁷²

⁷² Oscar Everardo Chicas Rodríguez, “Proceso de Gobernabilidad Democrática en El Salvador en los últimos dos Gobiernos, periodo 2009-2014, 2014-2019” (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset), 9

CAPITULO III

CONCEPTUALIZACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El presente capítulo tiene como propósito exponer la conceptualización de la violencia contra la mujer, las causas de violencia contra la mujer, los tipos de violencia, la clasificación de las víctimas, así como los efectos que la violencia genera en las mujeres. Así mismo, se expresan las principales disposiciones legales que regulan lo referente a los tipos de violencia contra la mujer.

3.1. Concepto de violencia contra la mujer

Para dar inicio al presente capítulo, el cual versara en la conceptualización y violencia ejercidos en contra de la mujer, es importante brindar un concepto de lo que significa violencia, en virtud de eso tenemos que es provista del latín “violentía”, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos. Es importante tener en cuenta que más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas, por ello la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.⁷³

Por otro lado, tenemos que, la Organización Panamericana para la Salud (OPS), define violencia como el uso de la fuerza física o la amenaza real, el uso de la fuerza con la intención de causar daño físico a una persona o a un

⁷³ Definición de violencia. En: www.who.int/country/slv/es, consultada el 12 de octubre de 2020.

grupo.⁷⁴ En particular, hay que tener en cuenta que la violencia va cambiando con el paso del tiempo dependiendo de las circunstancias, de cómo se vaya transformando la realidad, dentro de eso tenemos cambios respecto a lo social, cultural, económico e incluso lo político; esto da lugar a que se creen nuevas formas y expresiones de violencia, que vienen aparejadas con un grado mayor de complejidad.

En virtud del tema en mención debe considerarse la definición enmarcada en la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual fue, el primer documento a nivel internacional, que aborda de forma clara la violencia ejercida contra la mujer definiéndola como: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada⁷⁵ (el subrayado es propio).

Resulta oportuno también, incorporar a la presente investigación la siguiente definición: “Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁷⁶” (el subrayado es propio). Lo anterior fue determinado por la Convención Interamericana para

⁷⁴ Universidad de El Salvador, “VIII Coloquio, Violencia y Salud”, Imprenta Nacional, San Salvador, El Salvador, 1998, p. 59

⁷⁵ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, publicada el 23 de febrero de 1994 (ONU, 1993)

⁷⁶ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, junio 6-10, 1994.

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como “Convención BELEM DO PARA”

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual en su artículo 8 letra k), menciona que violencia contra la mujer: *“es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado”*.⁷⁷

Es importante mencionar lo que la Jurisprudencia Salvadoreña expone respecto a la violencia contra la mujer, por lo que, el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, en resolución de sentencia de las doce horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en proceso con referencia 03-2018; ha hecho alusión a lo pronunciado por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), que la define como: *“una forma de discriminación que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”*.⁷⁸

En conclusión y tomando los elementos comunes de las definiciones anteriormente enumerados, puede decirse que la violencia contra la mujer posee las siguientes características:

- Conducta que recae sobre la mujer: se utiliza el termino conducta, puesto que la expresión “acción” resulta insuficiente para incluir todas aquellas manifestaciones de violencia. Éstas no siempre implicarán un

⁷⁷ Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. (Asamblea Legislativa: El Salvador) art 8 .

⁷⁸ Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, en resolución de sentencia de las doce horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en proceso con referencia 03-2018.

hacer hacía la mujer, sino que también implican la posibilidad de hacer (como es el caso de las amenazas y las coacciones); y de igual manera conductas de omisión (delito de Favorecimiento al Incumplimiento de Deberes de Asistencia Económica)

- Basada en el género: quiere decir que las motivaciones de dichas conductas son realizadas por el hecho de pertenecer al género femenino (lo que se comúnmente se conoce por el hecho de ser mujer); dicha motivación permite establecer que existe un dolo especial, la misoginia, entendida como odio a la mujer por su misma condición
- Posee finalidad: la finalidad de dicha conducta está orientada al hecho de provocar en la mujer muerte, daño, sufrimiento, angustia, discriminación, vulneración o negación de derechos etc.
- Ámbito de ejecución: puede ser cometida tanto en el ámbito privado (familia, relaciones de pareja, etc.) y ámbito público (trabajo, redes sociales, comercio, política, etc.)⁷⁹

3.2. Causas de la Violencia contra la Mujer

En este apartado se expondrán lo que son las causas principales que originan la violencia en contra de la mujer, teniendo como punto de partida y de manera general la inequidad de Género y la discriminación, las cuales según la investigación realizada son las causas raíces de la misma, influenciada por desequilibrios históricos y estructurales de poder entre mujeres y hombres.

Las inequidades o desigualdades entre hombres y mujeres trascienden las esferas públicas y privadas de la vida y por ende la sociedad; trascienden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en

⁷⁹ ISDEMU, Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, año 2018. 38.

restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades para las mujeres, aumentando el riesgo de sufrir abuso, relaciones violentas y explotación, debido a la dependencia económica, falta de educación y oportunidades, así como limitadas formas de sobrevivencia y alternativas de obtener ingresos.⁸⁰

Del tema planteado, se puede exponer que la violencia es concebida en un inicio por factores sociales y económicos, lo cual es preocupante y por parte del Estado garante de los derechos de la mujer se debe enfatizar que la referida violencia no está definida por la clase social ni por el nivel educativo, sin embargo se puede determinar que es ahí donde existe mayor incidencia de la misma, es decir en los casos donde la mujer se encuentra aislada, y excluida de oportunidades en carácter de educación y por ende laborales, abonando así el factor “dependencia” del hombre convirtiéndose la mujer en un ser vulnerable.

Ahora bien, en cuanto al factor cultural, lastimosamente en pleno siglo XXI aún existe el patriarcado, por ende, la tradición es que el hombre quien debe poseer un lugar privilegiado dentro de los ámbitos familiares, laborales, políticos e incluso educativos por considerarse mayormente calificados y competentes sobre la mujer salvadoreña.

En cuanto a la Discriminación de Género la cual es un juzgamiento directo hacia la mujer por ser del sexo femenino, además este tipo se encuentra más inmerso en el ámbito laboral, no obstante, lo anterior no es indiferente en los demás ámbitos de la vida cotidiana de la mujer. En ese sentido podemos decir que es la forma más generalizada de exclusión.

⁸⁰ *Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas* 114 Junio 2013. 8

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres son una de las bases recurrentes de la violencia contra la mujer, y las mismas se encuentran sustentadas en la ideología sexista. Además, tenemos las relaciones de confianza, en la que se supone existe lealtad, credibilidad, honestidad, seguridad entre dos o más personas, sin embargo estas circunstancias son utilizadas por la persona agresora en este caso el hombre, para aprovecharse de la buena fe de la víctima es decir la mujer y ejercer violencia en su contra.⁸¹

Siguiendo la línea la LEIV, en su artículo 7 en cuanto a las relaciones de poder y confianza cita: las primeras, caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otras u otras; las segundas, las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas⁸².

Y de lo anterior como parte del trabajo del Estado al garantizar que dentro de los cuerpos normativos se erradiquen todas aquellas que institucionalizan la condición de segundo plano a la mujer en todos sus ámbitos.

De lo anteriormente planteado como causas genéricas de la violencia contra la mujer, es menester hacer referencia a otras formas existentes como lo son⁸³: 1) el alcoholismo, drogadicción y otros vicios: existe una gran cantidad de casos en los cuales mujeres son agredidas de forma física, psicología y verbal por hombres ya sea que tengan vinculo de parentesco o no, que se encuentran bajo los efecto dichas sustancias que afectan la conducta; 2) Falta de conciencia en la sociedad y a nivel cultural que siempre ven inferior a la mujer

⁸¹ Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social. San Salvador, ISDEMU 2013, 36.

⁸² Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. D. L. No 520. Del 25 de noviembre de 2010. D. O. No. 2. Tomo 390. Del 4 de enero de 2011, art 7.

⁸³ ONU, CEPAL, Asuntos de Género, "Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar", Natalia Gherardi, 2016.

del hombre y la inactividad del Estado frente a dicha situación; 3) Existencia de políticas públicas de tipo deficiente, pues simplemente es un mero cumplimiento formal de las obligaciones adquiridas por el Estado, pero no una verdadera solución al problema de la violencia contra la mujer; y 4) protección ineficaz de las mujeres víctimas de violencia, pues si bien la legislación establece medidas de protección hacía las mujeres víctimas de violencia, éstas conllevan una protección meramente “formal” con el propósito de cumplir una obligación derivada de la ley, cuando su verdadera finalidad debe ser proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia cuando este ha sido vulnerado, como se verá infra.

3.3. Clasificación de las víctimas de violencia contra la mujer.

Es menester mencionar y explicar los tipos de víctima que existen en los casos de violencia contra la mujer, en ese sentido y de forma medular se tienen:

Existen dos tipos de víctimas: **directas e indirectas**. En ese sentido *las primeras* son las personas del sexo femenino que individualmente ha sufrido un daño, o más bien aquella mujer que ha sido objeto directo de un hecho de violencia; *las segundas* son los familiares de las mujeres, incluyendo principalmente a las personas que están bajo su cargo, defensoras de los derechos de las víctimas y las mujeres de la colectividad⁸⁴.

En el sentido anterior la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁸⁵ ha definido a las víctimas de violencia directa como: *toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia,*

⁸⁴ Análisis N°1/2016, Violencia contra las mujeres en El Salvador, Vilma Vaquerano, mayo 2016. PP. 21.

⁸⁵ Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. D. L. No 520. Del 25 de noviembre de 2010. D. O. No. 2. Tomo 390. Del 4 de enero de 2011, art 8.

independientemente de que denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora; y a la víctima de violencia indirecta: persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

A manera de conclusión: muchas veces adentro de la sociedad se piensa que solo la persona que es objeto de violencia sufre una afectación de conformidad al tipo ejercido en su contra. No obstante, no hay que dejar de lado o restarles importancia a las víctimas indirectas, para el caso de la familia enfrenta graves secuelas psicológicas, presiones, miedo, amenaza, preocupaciones, cargas económicas generadas por la situación e incluso por parte de los agresores, especialmente si estos pertenecen al mismo círculo de confianza. Para el caso de las defensoras de los derechos de las víctimas al acompañar o representar a las víctimas directas ante los procesos judiciales en muchas ocasiones pueden ser amenazadas o vulneradas en su integridad y libertad, esto también como consecuencia de la impunidad de miles de casos de violencia contra la mujer.

3.4. Efectos y consecuencias de la violencia ejercida contra de las mujeres

En virtud de lo anterior y en armonía del tema planteado, traemos a colación una investigación realizada por ONU MUJERES como Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, denominada: “**Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas**”⁸⁶, dentro del cual abordaron la

⁸⁶ ONU Mujeres, “*Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas*”, Junio 2013. 11

temática de los costos y consecuencias a nivel individual y comunitario que genera la violencia contra la mujer. En ese sentido procedemos a desarrollar las mismas, para la cual se han tomado como base aquellas que como grupo y considerando la historia de nuestro país, son las más recurrentes.

En ese sentido tenemos:

En primer lugar, las **lesiones inmediatas**, dentro de las cuales se encuentran las *enfermedades físicas de larga duración* y que general una gran complicación para la mujer, tal es el caso que podemos mencionar el desarrollo de enfermedades relacionadas a “*desordenes del sistema nervioso central y las crónicas*”;

En segundo lugar, partimos de aquella violencia ejercida en contra de la mujer en cualquiera de sus tipos, las cuales desarrollan “*enfermedades mentales como la depresión, ansiedad, desordenes de estrés post traumático entre otros*”;

Uno de los efectos que como grupo destacamos es sobre las *habilidades deficientes para el funcionamiento social, aislamiento social y marginación, baja productividad* —lo que conlleva a la pérdida de trabajo afectando en la economía y sostenibilidad de la mujer que fue objeto de violencia, puesto que en la actualidad la mujer tiene roles de proveedora y que muchas veces afecta la falta de recursos económicos que le ayuden a sufragar gastos de alimentación, médicos, servicios y judiciales—⁸⁷.

Además de lo expresado con anterioridad, se debe tomar en cuenta que las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden agravarse, sobre todo cuando el Estado no cumple con su rol de protección de los derechos de la

⁸⁷ Ibid. 12.

mujer o cuando éste lo hace de una forma deficiente. Cuando la protección que la mujer recibe del Estado es ineficaz se abre la oportunidad a los agresores de ya sea repetir las conductas de violencia o además agravarlas llegando a producir incluso la muerte,

3.5. Tipos de violencia en contra de la mujer salvadoreña.

Después de haber abordado el tema de las causas y efectos, se da paso a los tipos de violencia practicados en contra de la mujer, para ello en la presente investigación toma como base el artículo 9 de la LEIV, sin desmeritar o dejar de lado que existen más tipos y formas para ejecutar la misma; en razón de lo anterior se abordara cada uno de los tipos que a continuación se mencionan:

3.5.1. Violencia económica.

Como primer punto tenemos la violencia económica, la cual es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.⁸⁸

En atención a lo anterior, la persona agresora, afecta la sobrevivencia de las mujeres, la de sus hijos, al impedir o dificultarle la posibilidad de satisfacer sus necesidades humanas y materiales como son la alimentación, salud, una vivienda digna, vestido, actividades, entre otras.

Corolario, en el país, la mayoría de mujeres poseen empleos precarios o se encuentran ubicadas dentro del sector informal de la economía, por ende, reciben salarios más bajos y no cuentan con libre acceso a prestaciones

⁸⁸ Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. (Asamblea Legislativa: El Salvador), Art 9.

sociales. De igual forma hay una parte de mujeres con mejores condiciones laborales, así como un mayor nivel de ingresos económicos. En ambos casos la mayoría de veces asumen la manutención de las obligaciones familiares. No obstante, no son ellas quienes deciden sobre el destino de sus ingresos y bienes.

Desde un enfoque socio-jurídico y psicosocial, hay que tener certeza que este tipo de situaciones coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad y que esta constituye un factor de riesgo para enfrentar otras formas y expresiones de violencia, acarreando así un obstáculo para poder salir de los ciclos de las mismas

3.5.2. Violencia Femicida.

Para comenzar el presente apartado es importante destacar que este tipo de violencia es la más extrema de todas, en virtud que existe como resultado de la misma, el fallecimiento de la persona en este caso la víctima mujer. El mismo se da como producto de la vulneración de los derechos humanos de la mujer especialmente el de la vida.

Según lo establecido en la LEIV, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.⁸⁹

Del concepto anterior entonces hay que destacar que la misoginia es una forma de sexismo, y que el sexismo se trata de la discriminación basada en la

⁸⁹ Ibid.

diferencia sexual⁹⁰, acarreado así la existencia de la desigualdad entre hombres y mujeres tal y como se ha consignado en párrafos anteriores de la presente investigación.

De lo anterior como grupo encontramos importante destacar cuatro aspectos: que el **sexismo** tenemos la discriminación basada en la diferencia sexual; de la **misoginia** el odio, rechazo, aversión y desprecio contra lo femenino; de la **impunidad social o del estado**, que la violencia, es tolerada y justificada, puesto que los agresores no son juzgados, o no son condenados, *así como la falta de medidas eficaces a favor de la mujer con el fin de protegerla*; y de la **violencia feminicida**, como la causante de la muerte de la mujer. (fuente)

Para la autora Vilma Vaquerano, el contexto en el que ocurren los asesinatos de mujeres, es la realidad la que evidencia que las causas son diversas, algunas mujeres son asesinadas en manos de pandilleros; por motivos de violencia sexual, por negarse a unirse a pandillas o a tener relaciones sexuales o afectiva con pandilleros; otras son asesinadas por parejas o ex parejas de manera directa o utilizan a sicarios para cometer el crimen, en fuego cruzado por balaceras ente pandillas rivales, asaltos en autobuses o porque entraron a territorios asediados por pandillas, entre otras causas, que probablemente no llegará a conocerse mientras persistan los altos niveles de impunidad y falta de investigación de los hechos⁹¹.

Además, es importante concluir que este tipo de violencia es causada a mujeres sin distinción de edad, aunque pareciera que se ejerce en la mujer joven o madura; sector económico, físico u otro aspecto.

⁹⁰ Ibid, art 8. literal j.

⁹¹ Análisis N°1/2016, Violencia contra las mujeres en El Salvador, Vilma Vaquerano, mayo 2016. 18

3.5.3. Violencia Física.

En cuanto a la violencia física, la cual según el artículo que se ha mencionado con anterioridad, es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.⁹²

Siguiendo la línea anterior como ejemplo de la violencia física directa tenemos: empujones, golpes. Puñetazos, patadas; en cuanto a la indirecta se tienen no proporcionar auxilio o medicamentos necesarios, no cumplir con normas de prevención de riesgos en los lugares de trabajo⁹³, obligarla a realizar actividades que deterioran su salud, etc.

Es importante destacar que no se requiere el resultado como consecuencia del ejercicio de la violencia, basta con que la misma posea el ánimo de causar daño y que la víctima mujer se encuentre en riesgo de su integridad física.

3.5.4 Violencia psicológica o emocional:

Lo referente a la violencia psicológica o emocional, la cual, según la Ley en mención la define como: “toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo

⁹² Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. (Asamblea legislativa: El Salvador) Art 9.

⁹³ En su mayoría estas normas están contenidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Decreto Legislativo No.: 254, Diario Oficial No.: 82, Tomo No.: 387, Fecha Emisión: 21/01/2010 y Fecha Publicación: 05/05/2010

de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación⁹⁴.

De la definición arriba expuesta se identifican algunos ejemplos sobre este tipo de violencia, con el objeto de que las mujeres tengan el conocimiento o la habilidad de poder identificar el momento en el que se encuentran expuestas a la misma, en ese sentido podemos mencionar: amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitarles su ámbito de libertad, para someter la voluntad de las mujeres y subordinarlas bajo el poder de la persona agresora.

En relación con lo antes expuesto tenemos la violencia psicológica o emocional directa e indirecta, para lo cual las primeras son los gestos, insultos, indiferencia, gritos, dirigidas contra la víctima; en cuanto a las segundas se dan en entornos distintos como el lugar de trabajo donde se toleren comentarios de desvalorización hacia las mujeres y al género femenino; de igual forma en el hogar donde existen hechos contra las mujeres como el menosprecio y subordinación⁹⁵.

⁹⁴ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. (Asamblea Legislativa: El Salvador) Art 9, lit d).

⁹⁵ISDEMU. Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social. San Salvador, ISDEMU 2013, PP. 45

Respecto a esta tipología es importante hacer alusión a los efectos y consecuencias generadas por la violencia psicológica⁹⁶, en ese sentido tenemos:

Daño emocional: trauma psicológico, desequilibrio o perturbación temporal o permanente en la personalidad de la víctima, en sus emociones, afectos, su voluntad, desarrollo y calidad de vida a nivel individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo.

Disminución de la autoestima: percepción negativa de sí misma, por ejemplo, cuando las mujeres piensan que no son capaces, inteligentes, buenas, etc.

Alteración en su salud: Que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas y cognoscitivas.

Perjuicio o perturbación del sano desarrollo de la mujer: impacta en la calidad de vida de las víctimas, impidiendo el desarrollo de sus capacidades, logros, libertades, seguridad, justicia, etc. Y el ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales, sexuales, reproductivos y políticos.

Desvalorización o sufrimiento: consiste en la acción de restarle valor, consideración o respeto a una mujer, y generarle dolor y angustia.

3.5.5. Violencia patrimonial.

En cuanto a la violencia patrimonial, tiene como resultado afectar la libre disposición del patrimonio de las mujeres, es decir impedir que las mismas

⁹⁶ ISDEMU. Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social. San Salvador, ISDEMU 2013, 45

puedan decidir sobre sus bienes, derechos y obligaciones, que generalmente tienen un valor meramente económico.

A manera de concepto general la LEIV, la define como “las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial”⁹⁷.

Sobre la base de las definiciones ya dadas, es importante que se destaque que los actos en cuanto a la violencia patrimonial se encuentran sustentados en el artículo 53 de la Ley antes mencionada⁹⁸.

3.5.6. Violencia sexual.

La violencia sexual, el cual en forma medular es la ejecución de una conducta que amenace o vulnere el derecho propio de la mujer, en el sentido de poder decidir de forma voluntaria su vida sexual.

Según el concepto detallado por la LEIV y a manera general es: toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la

⁹⁷ Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. (Asamblea Legislativa: El Salvador) art 9, literal e).

⁹⁸ Ibid. Art 53.

persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima ⁹⁹.

En ese sentido resulta oportuno, hacer alusión a investigaciones realizadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; la cual dio como resultado que los delitos contra la Libertad Sexual son ejercidos principalmente contra las mujeres jóvenes, y que las mismas son realizados por personas conocidas de las víctimas, con quienes existe una relación de poder o confianza y en un gran porcentaje de casos, no son denunciados, por temor, por miedo a la estigmatización y por desconfianza en las instituciones competentes.

De lo anterior es menester destacar que desde un enfoque psicosocial, se toma en cuenta “el género y la edad, los cuales constituyen variables de mayor riesgo para enfrentar violencia sexual” y que es necesario que el Estado realice acciones de detección y prevención que contribuyan a erradicar este tipo de violencia¹⁰⁰.

3.5.7. Violencia simbólica.

Por ultimo tenemos el tipo de violencia simbólica a la cual se encuentra más expuesta la mujer, en virtud que es la más recurrente, debido a que se ejerce en todo aspecto, espacio, tiempo y lugar, abonando que, a lo largo del tiempo, incluso en la actualidad este tipo de actos se sigue viendo como normal.

La LEIV conceptualiza las mismas como: mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y

⁹⁹ Ibid, art 9, literal f).

¹⁰⁰ Informe sobre el Estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador, ISDEMU, San Salvador, El Salvador. 2020.

discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad¹⁰¹.

Es decir, consiste en la transmisión y reproducción de relaciones de dominación desigualdad y discriminación, es decir, relaciones basadas en el control, la desconfianza los celos en los hombres y la consecuente sumisión de las mujeres. Además, naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, es decir, transmiten la idea que las mujeres deben ocupar un lugar de inferioridad frente a los hombres.

Estas ideas o conceptos son transmitidos a través de mensajes, valores, iconos o signos y los escuchamos, vemos y aprendemos cotidianamente en las tradiciones, las costumbres, el arte (música, pintura, cine, etc.), la educación, la publicidad, etc.

Es importante mencionar que ante la inacción del Estado y sus agentes por investigar, esclarecer, darle la debida importancia y diligencia para imponer sanción a los agresores, representa la creación de un clima de impunidad generalizada ante diversas expresiones de violencia contra mujeres, debido al incumplimiento de los deberes del Estado con respecto a los derechos humanos y en particular del derecho humano a una vida libre de violencia; esto a lleva a generar un clima de aceptación de la violencia contra las mujeres.

Una vez se ha establecido las diferentes definiciones de violencia reconocidas por la legislación salvadoreña, debe hacerse el examen sobre el desempeño que el Estado realiza cuando tiene lugar la violencia contra la mujer, enfocándose el presente estudio en las medidas de protección como una

¹⁰¹ Ibid, art 9, literal g).

manifestación de este papel y la incidencia que éstas tiene en el Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática.

CAPITULO IV

POLITICAS PÚBLICAS Y MEDIDAS DE PROTECCION IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO SALVADOREÑO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En el presente capítulo se estudiarán las principales políticas públicas del Estado de El Salvador en relación con la violencia contra la mujer, así como la definición, naturaleza jurídica, y clasificación de las medidas de protección implementadas por los tribunales en los casos de violencia contra la mujer,

4.1. Políticas públicas en los casos de violencia contra la mujer.

4.1.1. Conceptualización de Políticas Públicas.

Para dar inicio al presente capítulo es necesario incorporar el concepto de políticas públicas, en ese sentido tenemos, que para el autor Josep Vallés son: “un conjunto interrelacionado de decisiones y no decisiones, que tienen como foco un área determinada de conflicto o tensión social. Se trata de decisiones adoptadas formalmente en el marco de las instituciones públicas, pero que han sido precedidas de un proceso de elaboración en el cual han participado una pluralidad de actores públicos y privados”¹⁰². De la presente tenemos que, para la toma de decisiones no solo se encuentra inmersa la participación de los sectores públicos y privados, sino también de otros que tengan interés, pudiendo mencionar a la sociedad civil y organizaciones sociales.

Por otra parte, tenemos la definición dada por la autora Laura Bonafont, quien señala que las políticas públicas son “acciones que lleva a cabo un gobierno para alcanzar un objetivo en relación a un problema o conflicto social”¹⁰³. Vale

¹⁰² Vallés, Josep (2006). Ciencia Política, una introducción, Ariel 5ª edición, España.

¹⁰³ Bonafont, Laura (2004). Redes de Políticas Públicas, Centro de Investigaciones Sociológicas, España.

la pena mencionar entonces, que ante esa conceptualización podemos enfascar precisamente el actuar o las políticas implementadas por el Gobierno Salvadoreño ante una problemática, que para el tema que nos aqueja es la violencia en contra de la mujer.

4.1.2. Características de Políticas Públicas.

Es menester de la presente investigación hacer alusión a las características básicas que fundamentan las políticas públicas, para lo cual se incluyen las enunciadas por el autor Jaime E. Valle, en su estudio denominado “La formulación de políticas públicas en El Salvador¹⁰⁴”.

Siguiendo la línea anterior, en cuanto a características de las políticas públicas tenemos¹⁰⁵:

- Estabilidad: la cual hace referencia a la capacidad de los sistemas políticos de mantener una línea invariable en el tiempo en cuanto a sus políticas públicas, sin importar los cambios de gobiernos que existan en ese momento.
- Adaptabilidad: Característica que alude a la posibilidad y factibilidad de los sistemas políticos y sus actores para modificar sus políticas públicas debido a las circunstancias económicas que rodean o cuando la realidad ha demostrado los inconvenientes en la aplicación de determinadas medidas.
- Coordinación y coherencia: Esta característica hace referencia a la armonía que debe existir entre las distintas políticas públicas que se

¹⁰⁴ Jaime E. Valle, “La formulación de políticas públicas en El Salvador” 2015.

¹⁰⁵ Stein, Ernesto; Tommasi, Mariano; Echebarría, Koldo; Lora, Eduardo; Payne, Mark (2006) La política de las políticas, Banco Interamericano para el Desarrollo, Washington, Estados Unidos de América.

implementan por un sistema político. Es el grado en que las políticas son el resultado de acciones bien coordinadas entre los actores que participan en su diseño e implementación, y son coherentes con políticas conexas.

- Calidad de la implementación y de la efectiva aplicación: Característica que como su nombre lo indica, se refiere al nivel o categoría de la implantación de las políticas públicas.
- Orientación al interés público: Se refiere al grado en que las políticas producidas por un sistema dado promueven el interés general y se asemejan a bienes públicos, es decir, se orientan al interés general.
- Eficiencia: Es la capacidad del Estado para asignar sus escasos recursos a aquellas actividades de las que se obtienen el mayor rendimiento

Una vez conocidas las principales características de las políticas públicas, es menester identificar y exponer las políticas públicas más relevantes en materia de protección a la mujer, y verificar si éstas cumplen con las características anteriormente expuestas.

4.2. Políticas públicas implementadas por el Estado Salvadoreño en los casos de violencia contra la mujer.

Comenzando con este apartado, es importante destacar que el Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en la legislación nacional, así como en la internacional, abonado a las necesidades de las mujeres implemento políticas públicas a fin de generar y garantizar los derechos de las mujeres salvadoreñas.

En seguimiento a lo antes dicho, hay que hacer alusión a los instrumentos de referencia que marcaron el objeto de inicio y consulta para implementar

políticas públicas en favor de las mujeres en nuestro país, las cuales se abordaran más adelante; en ese sentido tenemos: como primer tenemos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, la cual fue ratificada por el Gobierno de El Salvador, mediante el Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto 1995, y publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328; en la cual se establecieron acuerdos y obligaciones a los Estados parte. De lo anterior podemos mencionar: Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia¹⁰⁶.

En segundo lugar Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer, la cual fue ratificada mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 2 de junio de 1981, y posteriormente publicada en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 271, el 9 de junio del año 1981.¹⁰⁷

Además de lo anterior, hay que mencionar que las políticas públicas en mención se elaboraron a partir de diagnósticos de género y demandas estructuradas desde los movimientos conformados por mujeres.

En ese sentido tenemos que las políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia ejercida contra la mujer, indispensablemente vayan orientadas hacia las actuaciones públicas y privadas a favor de las mismas y que estas

¹⁰⁶ ISDEMU, Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. San Salvador, El Salvador 2013.

¹⁰⁷ Ibid.

garanticen una mejor calidad de vida y un adelanto de las capacidades a nivel integral de la mujer¹⁰⁸.

En atención a lo expuesto, hay que hacer mención sobre el ente rector de las políticas públicas a favor de la mujer, es por ello que el 29 de febrero de 1996 se emitió el Decreto Legislativo No. 644 por medio del cual se creó el Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo De La Mujer, mejor conocido como ISDEMU, con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña”. Tal tarea debe de ser realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la empresa privada, las personas naturales, otras entidades de la sociedad civil, y los organismos internacionales.

Ahora bien previo a exponer las políticas públicas implementadas por el Estado Salvadoreño a la fecha, concluimos que el enfoque de las mismas, implica que la acción sistemática e integral del Estado, pasa por reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, sujetas de transformaciones, y asumir la responsabilidad de propiciar y fomentar las garantías para la realización del pleno derecho de su autonomía en todas sus dimensiones: económica, física, emocional y política, el fortalecimiento de sus capacidades de resiliencia y la apropiación de sus procesos de empoderamiento.

4.2.1. Política Nacional de las mujeres.

Luego de haber analizado el tema de las políticas públicas en nuestro país, y haber mencionado la creación del Instituto garante de las mismas,

¹⁰⁸ Ibid., 20.

procedemos a desarrollar la primera política implementada por el Estado Salvadoreño a favor de las mujeres, la cual fue denominada como: **Política Nacional de las Mujeres**.

La anterior a lo largo del tiempo ha tenido distintas variantes, comenzando con la primera de sus versiones, la cual fue aprobada en abril del año 1997, la cual, fue operada hasta 1999. Luego se realizó un subsiguiente plan de acción de la misma que iba del año 2000 al 2004; llegando al plan de los años subsiguientes 2004-2009, llegando a la fase actual correspondiente a los años 2011 al 2014.

Ahora bien la política en mención -entendida como un documento político que contiene un conjunto coherente de medidas pertinentes y viables que constituyen un valor adicional para la igualdad de género en El Salvador¹⁰⁹.

Dentro de sus principales características se señala que se trata de una política pública razonablemente participativa, progresiva, flexible, histórica, que se orienta a la igualdad real o sustantiva, con intervenciones temáticas y transversales orientadas a la solución de nudos críticos, que requieren arreglos propios para ser implementadas, que deben ser ejecutadas por las instancias competentes bajo la rectoría del ISDEMU, y que tendrán una vigencia entre el mediano y el largo plazo.

De la política en cuestión, hacemos referencia a lo que son los principios orientados de la misma, dentro de los cuales tenemos¹¹⁰:

- Igualdad sustantiva: Se orienta a la corrección de las desigualdades, para lo cual privilegia las acciones positivas a favor de las mujeres.

¹⁰⁹ ISDEMU, Política Nacional de las Mujeres (versión actualizada). 2014, pp. 56

¹¹⁰ Ibid.

- Progresividad. Toma como punto de partida los avances y los rezagos pendientes del país en materia de igualdad y equidad, y está sujeta a futuras actualizaciones.
- No discriminación por ninguna causa vinculada al género.
- Inclusión. Reconoce la diversidad y las características particulares que asume la discriminación en distintos grupos de mujeres.
- Gestión basada en resultados. Reflejada en el diseño de indicadores para la medición de los avances que se tengan en cuanto a objetivos y medidas.
- Sostenibilidad. El ISDEMU y las instancias ejecutoras promoverán las condiciones para el seguimiento y continuidad de las medidas de política pública

En la presente investigación es importante consignar los ejes determinantes, así como los objetivos y medidas de la política en mención, para lo cual se citan y exponen los siguientes: 1. Autonomía económica, 2. Vida libre de violencia, 3) Educación incluyente, 4. Salud integral, 5. Cuidado y protección social, y 6. Participación ciudadana y Política¹¹¹.

En virtud de lo antes mencionado, y de conformidad al tema que nos aqueja, nos enfocaremos en el eje temático relacionado a la vida libre de violencia, el cual está amparado por los hechos de violencia cometidos en contra de la mujer salvadoreña en razón de su sexo, y otros factores determinantes.

De lo anterior, la necesidad que el aparato estatal cuente con mecanismos de prevención, atención, protección y restitución que

¹¹¹ Ibid.

permitan que las mujeres ejerzan el derecho a una vida libre de violencia en cualquier ámbito, tanto el público como el privado.

Basado en lo anterior, la presente política incorporó dentro de sus objetivos específicos, las siguientes¹¹²:

En primer lugar, como objetivo específico, se planteó el fortalecimiento de la institucionalidad para erradicar la violencia de género contra las mujeres, y para acercar los servicios públicos de prevención, atención integral, y protección.

En segundo lugar, la promoción de espacios públicos seguros que garanticen la armónica convivencia ciudadana, libre de violencia contra las mujeres; y,

Como tercer y último objetivo la promoción de políticas públicas de construcción de paz y seguridad que contribuyan a la igualdad de género y el cumplimiento de derechos.

Es así, que, en aras de garantizar el cumplimiento o logro de los objetivos arriba descritos, se dio paso a la estipulación de las medidas o estrategias que serían necesarias para lograr el fin planteado, las cuales se desarrollaran más adelante.

4.2.2. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La presente Política¹¹³ tiene por objeto establecer los lineamientos, objetivos, estrategias, mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales de

¹¹² Ibid.

¹¹³ ISDEMU. Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2013.

naturaleza pública, orientados a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación por cualquier razón, incluida, la orientación sexual e identidad de género; la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad¹¹⁴.

En ese sentido, los principios que fundamentan la política en cuestión son los mismos que rigen la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres¹¹⁵, los cuales son:

- a) la Especialización: dirigida al derecho a una atención especializada, de acuerdo a las necesidades específicas de la mujer, especialmente a las que sean objeto de vulnerabilidad o de riesgo;
- b) Integralidad: como la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer;
- c) Intersectorialidad: con el cual se fundamentan los programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional, local para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como la reparación del daño de las víctimas;
- d) Laicidad: prohibición de invocar costumbre, tradición, consideración religiosa para justificar la violencia ejercida en contra de la mujer;
- e) Prioridad absoluta: respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito; y
- f) Principio de No Discriminación: las disposiciones contenidas en la Política en mención, así como los planes, proyectos y estrategias que se deriven de ella, deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no

¹¹⁴ Ibid..

¹¹⁵ Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. (Asamblea Legislativa: El Salvador) art 4.

discriminación de las mujeres que enfrentan violencia, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social.

La política en comento establece tres ámbitos de actuación y coordinación institucional los cuales son: a) ámbito de prevención; b) ámbito de atención; y para el tema que aqueja la presente investigación c) ámbito de procuración y administración de justicia.

En virtud de lo anterior. tenemos que el ámbito de PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, comprende las líneas de acción del Estado, dirigidas a garantizar un sistema judicial y administrativo efectivo, adecuado, con celeridad ante los delitos de violencia perpetrados contra las mujeres; que garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, contenidas en la LEIV; garanticen la efectividad de los mecanismos de protección; aseguren una reparación efectiva, adecuada, rápida y proporcional al daño sufrido, a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición¹¹⁶.

Además de lo anterior plantea la necesidad de adecuar el sistema de justicia, en el que se asegure una atención integral que facilite que las mujeres que enfrentan violencia puedan recuperarse y continuar su vida en la sociedad; se restablezca el ejercicio de sus derechos y se reparen las consecuencias que la violencia produjo. Estos procesos deben realizarse con una vocación

¹¹⁶ Ibid.

transformadora, que dignifique a las mujeres víctimas y con las garantías de no repetición, para evitar que ocurran nuevas violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Entonces tenemos, que incluye todas las acciones que tengan como fin, proteger a las mujeres que enfrentan violencia y su entorno inmediato. Para ello, **se deberá trazar una ruta de intervención que garantice la seguridad, incluyendo medidas de protección y auxilio policial; protección de vivienda, órdenes de restricción, alojamiento en casas de acogida, entre otras. Se deberá establecer la evaluación del riesgo, el tipo de medidas a desarrollar en cada situación en particular, para atender las necesidades específicas de cada mujer.**

Abordando lo concerniente a la sanción, implica la condena de todas las formas de violencia, las cuales se han desarrollado en el capítulo anterior de la presente investigación; en virtud que busca erradicar la impunidad a través de la condena judicial y social de las conductas que se consideran ilegítimas o no aceptadas. La misma, es la base para la reparación de los derechos de las mujeres, ligado a la tutela y garantía de los mismos¹¹⁷.

Ahora bien, en cuanto a la reparación, se refiere a las acciones de Estado que van dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres que enfrentan violencia; que contribuyan a erradicar la impunidad, a reparar las consecuencias, a dignificar a las víctimas y su entorno, desde un enfoque correctivo, restitutivo y transformador. Se requiere garantías de no repetición de los hechos de violencia contra las mujeres; medidas de reparación generales destinadas a erradicar la violencia y discriminación estructural que enfrentan las mujeres, la misma incluye la creación de Programas de Formación y Capacitación, que

¹¹⁷ Ibid.

faciliten la inserción laboral y la generación de ingresos a mujeres que enfrentan hechos de violencia¹¹⁸.

Es así, que en aras de garantizar lo antes dicho, es necesario promover la articulación interinstitucional para asegurar el acceso a los servicios, asegurando que los mismos se provean desde el momento en que se detecte los hechos de violencia, reciban la atención y protección necesaria, hasta el cumplimiento de una sentencia.

4.3. Estrategias de prevención en los casos de Violencia contra la mujer

Después de haber abordado las políticas públicas principales para la erradicación de la violencia contra la mujer implementadas por el Estado Salvadoreño, es menester en la presente investigación hacer mención sobre las estrategias implementadas por el Estado Salvadoreño a raíz de las Políticas arriba expuestas, en ese sentido se tienen:

Política Nacional para las Mujeres, la cual, dentro de las estrategias más relevantes para la presente investigación, planteo el fortalecimiento de la institucionalidad para erradicar la violencia contra las mujeres, bajo las siguientes acciones¹¹⁹:

- 1) La implementación de un sistema de protección integral para la prevención, atención, sanción y restitución para las mujeres que han sido víctimas de violencia;

¹¹⁸ Ibid 57.

¹¹⁹ ISDEMU, Política Nacional de las Mujeres (versión actualizada). 2014, 38

- 2) La creación de las Unidades especializadas para mujeres víctimas en cada una de las Instituciones del estado. Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25 de la LEIV; y
- 3) La incorporación de enfoque de derechos en las políticas públicas institucionales de las instancias encargadas de la seguridad pública y la justicia.

Además de lo anterior, estipula la promoción de espacios públicos seguros que garanticen la armónica, convivencia libre de violencia contra las mujeres. Es así como la presente Política, aborda los primeros intentos de estrategias que aporten a la vida libre de violencia contra las mujeres, no obstante, estas a la fecha no han sido bastas para dirimir los actos de violencia tanto en el ámbito público como privado.

Ahora bien, en cuanto a **la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, como objetivo estratégico a implementar fue la procuración y administración de justicia para las mujeres que enfrentan violencia que garantice, desde la etapa de la denuncia, el debido proceso en la investigación, medidas de promoción de la acción penal, y persecución de los delitos; sanción y reparación con procedimientos sencillos y expeditos, que cumplan con las garantías procesales contenidas en la LEIV¹²⁰.

En esa línea tenemos que las medidas y estrategias más importante son: 1) El diseño y armonización de la Legislación, Reglamentos y Procedimientos Administrativos y Judiciales; las cuales se implementaron con el fin de garantizar a todas las mujeres el acceso a la justicia; y 2) Las instituciones públicas deberán crear e implementar lineamientos, protocolos de actuación que posibiliten la procuración y administración de justicia para el abordaje de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las mismas;

¹²⁰ ISDEMU, Política Nacional para el Acceso de las Mujeres, 36

abonado a que se deberán desarrollar lineamientos de investigación con el fin de garantizar la erradicación de la violencia contra la mujer¹²¹.

4.4. Concepto de Medidas de Protección

Como ya se ha expresado las políticas públicas en casos de violencia contra la mujer, las estrategias de prevención en los casos de violencia contra la mujer y las medidas de protección son derivaciones del derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reconocidas en los convenios o tratados internacionales referentes a este tema, como la CEDAW y la Convención Belem Do Para y a la LEIV.

Lo anterior, queda evidenciado si se lee detenidamente los considerandos¹²² de la LEIV, los cuales retoman el art. 1 de la Constitución, dicho artículo expresa que el ser humano es “el origen y fin de la actividad del Estado”, entendiéndose la expresión “ser humano” en su denominación más amplia posible es decir: incluyente de ambos sexos hombre y mujer.

Seguido de ello, el art. 144 de la Constitución, donde se establece que los tratados internacionales celebrados con otros Estados u organismos internacionales constituyen leyes de la República, da el fundamento jurídico para las medidas de protección como una “obligación de los Estados partes”.

Por lo que preliminarmente se puede llegar a la siguiente conclusión: las medidas de protección son tanto un derecho para las mujeres que son víctimas de conductas constitutivas de violencia en razón de su sexo como una obligación del Estado salvadoreño implementar un desarrollo legislativo y una

¹²¹ Ibid.

¹²² Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra la Mujer (Asamblea Legislativa: El Salvador) Considerando I.

dinámica judicial que permita el efectivo cumplimiento de dichas medidas, que tiene por finalidad que cese la violencia contra la mujer o que ésta no pueda repetirse idealmente.

El derecho de las mujeres que han sido víctimas de conductas constitutivas de violencia se encuentra debidamente reconocido en la LEIV¹²³ en su artículo 57, garantía k), donde es claro que toda mujer que enfrente actos que vulneren sus derechos a una vida libre de violencia se le decreten (de parte del órgano jurisdiccional) medidas de protección cuya finalidad es cesar la violencia o evitar que se repita.

Sin embargo, haciendo una revisión de las disposiciones de la mencionada LEIV, no se encuentra un catálogo de medidas de protección que los jueces de paz o especializados pueden usar para decretar dichas medidas. Ante este aparente vacío legal, es necesario remitirse a las disposiciones de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, como se desarrollará infra.

Para efectos de la presente investigación, las medidas de protección a favor de las mujeres que son víctimas de actos de violencia han tenido el siguiente desarrollo doctrinario en cuanto a su concepto:

Se ha entendido por medidas de protección: “aquellas providencias que tienen como función garantizar la seguridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia. Cabe indicar que estas medidas son conocidas también como “medidas autosatisfactivas”, tal denominación obedece a que estas medidas urgentes se auto abastecen, es decir, que su fin es el de cesar cualquier tipo de violencia, obteniendo con

¹²³ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra la Mujer, art. 57, literal k)

estas un resultado favorable para la víctima, no siendo necesaria la iniciación de un ulterior proceso por la caducidad de las mismas.”¹²⁴

Otro sector de la doctrina la denomina incluso de una forma diferente, para distinguirla de las clásicas medidas cautelares (más aplicables en casos civiles e incluso penales), en países como España se le ha denominado como “orden de protección” y su aplicación son decretadas por lo general por tribunales especializados.

Para el caso, a las órdenes de protección se les define como aquella resolución judicial, dictada en forma de auto, en virtud de la cual, tras la celebración de una comparecencia en donde se cita al denunciado, a la denunciante y aun representante del Ministerio Fiscal, se decretan medidas cautelares de tipo penales o civiles que tengan como propósito que la víctima o presunta víctima de violencia de género pueda solicitar y obtener ayuda de parte del Estado para mitigar la situación en la que incurrió como consecuencia de los malos tratos denunciados. También se dice, que dicha resolución judicial es la que le da carácter de “oficial” al hecho de que una mujer sea víctima de violencia.¹²⁵

En El Salvador no existen estudios detallados acerca de las medidas de protección, sobre todo en materia de la jurisdicción especializada de violencia contra la mujer, sin embargo, desde la perspectiva de la doctrina nacional se puede definir a las medidas de protección como aquella especie sui generis de medidas cautelares, decretadas “inaudita partes” e incluso decretadas de forma oficiosa, las cuales tiene como finalidad no el aseguramiento de la normal finalización del procesos, si no la protección inmediata de la víctima de

¹²⁴ Miguel Ángel Ramos Molina, *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, (Editorial Lex & Iuris, Lima, Perú, 2018) 132-134

¹²⁵ Sonia Chirinos Rivera, *La Ley de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, Cuestiones prácticas y básicas en torno a la ley* (Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2010) 63-64.

violencia, para que de alguna manera cesen las consecuencias de las conductas constitutivas de violencia. Cabe aclarar que este intento de definición no proviene propiamente de disposiciones contenidas en la LEIV, sino de comentarios a otra ley que también regula estas medidas de protección: la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.¹²⁶

De igual manera los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, han retomado la definición que ha realizado la Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, la cual establece que en su jurisprudencia que las medidas de protección en general son: “decisiones de carácter jurisdiccional, provisorias, discrecionales, mutables e instrumentales encaminadas a proteger (...) siendo su objetivo principal, (...) evitar daños graves o de difícil reparación; y que las mismas suponen un instrumento jurídico y procesal tendiente a resguardar la integridad física y psíquica de la presunta víctima de violencia de género, y responden al deber de garante de derechos fundamentales que subyace en todo juzgador o juzgadora, así como el deber de debida diligencia que le es exigido a todos los operadores de justicia, debido a los compromisos adquiridos por el Estado Salvadoreño, al ratificar la Convención Belém Do Pará.”¹²⁷

A manera de conclusión, se puede decir que las medidas de protección poseen las siguientes características:

¹²⁶ Ramón García Albero y Alex David Marroquín Martínez, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos Conexos*, (Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 1ª edición, San Salvador, 2008) 70-72

¹²⁷ Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel, *Sentencia condenatoria, Referencia 06-2018*, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018)

- a) **Son decretos u órdenes emanadas del órgano jurisdiccional:** quiere decir que se emiten en el contexto del ejercicio de acción que tienen las mujeres de poner en funcionamiento el órgano jurisdiccional en casos en que han sido víctimas de conductas violentas en razón de su género
- b) **Tienen naturaleza jurídica “sui generis”:** son en esencia medidas cautelares, sin embargo, su finalidad no es judicializar el proceso y asegurar su normal terminación, sino que tienen un carácter tuitivo , coercitivo, que busca proteger a las víctimas, del supuesto delito o falta del cual han sido víctimas ya sea directa o indirectamente, a través de la imposición de determinadas prohibiciones o limitaciones al agresor, y garantizar el bienestar de la víctima y sus derechos humanos individuales¹²⁸. En conclusión, constituyen una forma sui generis y excepcional de tutela diferenciada que brinda el estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social, que busca prevenir el surgimiento de los ciclos de violencia.¹²⁹
- c) **Son provisionales, mutables y discrecionales:** como se ha señalado anteriormente las medidas de protección no son sentencias adelantadas, son medidas cautelares que tienen un tiempo de vigencia, pueden modificarse si las circunstancias que les dieron origen cambian y discrecionales; ésta es sin duda la característica más relacionada con la temática de la investigación, las medidas de protección no tienen una regulación taxativa en la ley, y por lo tanto se deja la discreción del juez de ordenar aquellas que consideré mejores para frenar los ciclos de violencia a los cuales puede verse sometida la mujer.

¹²⁸ Miguel Ángel Ramos Molina, *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*,133

¹²⁹ *Ibíd.*

4.5. Tipos de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

No existe una tipología única respecto a las medidas de protección, el artículo 57 literal k) de LEIV establece la siguiente tipología¹³⁰:

- Medidas emergentes
- Medidas de protección
- Medidas cautelares

Cabe aclarar, que la citada disposición habla de medidas contenidas en la LEIV y en otros cuerpos normativas, lo cual implica que no existe un número exacto (*números clasus*) de las mismas, y además de ello, el artículo establece remisión a otros cuerpos normativos, los cuales pueden ser: la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Código Procesal Penal y Código Procesal Civil y Mercantil, entre otros.

La doctrina ha identificado tres tipos de medidas de protección las cuales son: emergentes o de emergencia, preventivas y de tipo civiles. Sin embargo, previo a exponerlas es necesario tomar en consideración que no existe relación entre las medidas de protección con las garantías procesales reguladas en el art. 57 de LEIV, es decir prerrogativas dentro del proceso a las cuales la mujer tiene derecho y que buscan facilitar el acceso al proceso como víctima y evitar la revictimización.

¹³⁰ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra la Mujer, art. 57, literal k)

4.5.1. Medidas emergentes o de emergencia

Se les denomina como “emergentes o de emergencia”¹³¹ debido a la celeridad en que son decretadas por el juzgado o tribunal competente, la doctrina habla de 24 horas, sin embargo, en la legislación salvadoreña son decretadas inmediatamente la víctima interpone denuncia o querrela o simplemente da aviso al órgano jurisdiccional que es víctima de violencia. En este tipo de medidas, se entiende que la intervención del Estado es urgente para proteger el derecho a una vida libre de violencia entre otros. Ejemplos de este tipo de medidas de protección son: vigilancia de la policía al domicilio de la víctima o del agresor, auxilio inmediato de los cuerpos de seguridad, reingreso de la víctima a su domicilio, y otros.

El artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar establece medidas de protección que encajan dentro de dicha clasificación como los establecidos en los literales b, c, e, y g.

4.5.2. Medidas preventivas

Son aquellas medidas de protección decretadas por el juzgado o tribunal competente cuya finalidad es evitar la repetición de los actos constitutivos de violencia contra la mujer, precisamente de ahí viene su nombre, pues se previene que el agresor vuelva a repetir las conductas de agresión o las agrave¹³². Ejemplos de este tipo de medidas se tiene: uso y goce de bienes inmuebles o muebles que constituyan el domicilio familiar o de la víctima,

¹³¹ Instituto para la investigación de los derechos humanos y estudios de Género, “Manual de Medidas de Protección a favor de Mujeres en situación de Violencia”, Gobierno Federal de México, Secretaría de Desarrollo Social (noviembre 2011): 39

¹³² *Ibid.*, 40

auxilio judicial o policial, y otros. Dentro de esta categoría se puede encontrar los literales a, d, h, i, k y l del art. 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

4.5.3. Medidas de naturaleza civil

Son aquellas medidas, que recaen sobre un derecho patrimonial del agresor o de la víctima, así mismo dentro de esta categoría se puede considerar aquellas medidas de protección a mujeres en el contexto de las relaciones con su pareja y su familia. Ejemplo de estas medidas se citan: suspensión del régimen de visita o del cuidado personal (cuando la víctima tiene relación hija-padre con su agresor), prohibición de disponer de sus bienes o de la víctima, embargo de los bienes del agresor, orden de proporcionar alimentos de forma obligatorio y provisional, y otros.¹³³

4.5.4. Medidas de protección privativas y no privativas de derechos

Esta clasificación se retoma de la doctrina salvadoreña, para los comentaristas de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, a la cual se remite el art. 57 literal k) LEIV, para la cual existen medidas de protección que para efectos prácticos ejercen límites a los derechos fundamentales del agresor y otros que más bien su finalidad es preventiva¹³⁴.

Ejemplos de las medidas de protección preventivas son las reguladas en los literales a), b), c) y m), son preventivas puesto que buscan que el agresor se abstenga de realizar de terminadas conductas. Estas medidas poseen la ventaja para el órgano jurisdiccional de que no es necesaria la motivación, en

¹³³ Ibid., 41

¹³⁴ García Albero y Marroquín Martínez, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos Conexos*, 110

el sentido estricto de la palabra, en cambio otras si deben ser motivadas por el juez puesto que se afectan derechos fundamentales provisionalmente¹³⁵.

4.6. Aplicabilidad de las medidas de protección

Ante un caso de violencia contra la mujer, surge la pregunta ¿cómo se aplican las medidas de protección en los casos concretos? La aplicación de las medidas de protección deben de cumplirse con un requisito indispensable: la necesidad de la medida, la cual se entiende como el deber que tiene el aplicador de justicia de justificar y motivar jurídicamente, con base a lo expresado en la denuncia, por qué es indispensable aplicar la medida de protección para cumplir con la finalidad establecida por la ley¹³⁶.

Para que la necesidad pueda ser deducida por el aplicador de justicia, debe de cumplirse con los siguientes criterios¹³⁷:

- La gravedad del hecho: la relación circunstancia de los hechos expuestos por la víctima en su denuncia permite que el juzgador se haga una idea de que tan necesaria es la protección, por lo tanto, las medidas de protección no pueden ser más graves que el daño producido, o más grave que el daño que posiblemente pueda hacerse a la víctima. Por ejemplo, la medida de protección de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas del maltrato en contra de la víctima, implica menos limitaciones a los derechos fundamentales del agresor que decretar que éste salga inmediatamente del domicilio.

¹³⁵ Ídem.

¹³⁶ *Ibid.*, 109

¹³⁷ Ídem.

- Congruencia: la medida de protección debe de guardar estrecha relación con el hecho denunciado, de tal manera que la medida decretado no sea idónea para garantizar la protección de la mujer víctima de violencia
- Necesidad: criterio que consiste en dotar a la mujer víctima de la suficiente protección, pues en caso de no decretarse las medidas se puede poner en grave riesgo a la mujer víctima.

En todo caso de violencia contra la mujer en donde se decreten medidas de protección, deben de cumplirse en la fundamentación y motivación de los criterios anteriormente expuestos. Por lo tanto, es necesario concluir que a pesar de que éstas medidas son flexibles en virtud de cumplir la finalidad de la LEIV, no vulneran el principio de legalidad que debe de respetarse en todo Estado de Derecho; puesto que es la misma ley de forma implícita lo que establece los criterios que deben de cumplirse para decretarse estas medidas.

Otro punto que es necesario aclarar es que las medidas de protección no solo pueden aplicarse en el contexto de un delito como los regulados en los artículos 45 y siguientes de LEIV, sino en todas aquellas conductas que constituyan violencia contra la mujer, sea ésta económica, femenicida, física, psicológica, sexual y/o simbólica en cualquiera de las modalidades (laboral, política, institucional, comunitaria, etc.), en cualquiera de estos supuestos las mujeres pueden solicitar se decreten medidas de protección a los juzgados especializados competentes¹³⁸.

¹³⁸ Alba Evelyn Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador*, (Unión de Mujeres Abogadas Salvadoreñas,) 14

4.7. Consecuencias de la ineficacia de las medidas de protección implementadas por el Estado Salvadoreño en los casos de violencia contra la Mujer.

Una vez se han decretado las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, surge la obligación al Estado de garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia, dicha obligación se cumple cuando el Estado verifica la eficacia y cumplimiento de la medida. Ahora bien, cómo puede el Estado dar un seguimiento a la eficacia de una medida de protección? Como respuesta a dicha interrogante, se puede indicar que el Estado puede cumplir con esta labor de garantía de forma amplia, debido a que los seguimientos dados a las medidas de protección no solo pueden designárseles a organismos auxiliares a la administración de justicia como la Policía Nacional Civil, sino también a toda aquella autoridad pública o privada que pueda ejercer control y supervisión del cumplimiento de dichas medidas.¹³⁹

A pesar de que cualquier autoridad pueda verificar el cumplimiento de una medida cautelar y actuar de oficio en caso de su vulneración (en caso de autoridad pública) o informar al juzgado que ha decretado la medida (en caso de autoridades privadas), lo cierto es que la realidad salvadoreña se enfrenta con el hecho de que las medidas de protección, por lo general no son respetadas por los agresores.

Un ejemplo de lo expresado anteriormente, es que las medidas de protección no constituyen sentencias condenatorias, no sólo pueden otorgarse en el contexto de procesos penales, es decir no forman parte “*per se*” del derecho penal y procesal penal, son mecanismo de control social formal que buscan

¹³⁹ *Ibíd.*, 115. Debe entenderse por “autoridades privadas” puesto de dirección, jefatura, o representantes patronales, dentro de empresas, sociedades, escuelas, colegios, partidos políticos, etc., donde hayan tenido lugar las conductas de violencia contra la mujer.

erradicar una conducta desviada como es la violencia contra la mujer. Sin embargo, lo cierto es que muchas de estas medidas son vulneradas por los agresores, tanto así que el derecho penal, el derecho de última ratio, ha tenido que intervenir para sancionar el hecho de desobedecer lo decretado en una medida cautelar, tanto así que el código penal, producto de una reforma incluyó el art. 338-A¹⁴⁰ correspondiente al delito de “Desobediencia en caso de medidas cautelares o de protección”, el cual sanciona con pena de prisión de uno a tres años al que vulnere o desobedezca una medida de protección decretada en virtud de la LEIV. Se evidencia así, que la medida de protección ha resultado ineficaz en cuanto a la garantía del derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, pues de lo contrario no hubiese sido necesario a la creación de este tipo penal.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que las medidas de protección a favor de la mujer son desgraciadamente falibles y en la práctica no se cumplen a cabalidad, poniendo a las mujeres en un grave riesgo de vulnerabilidad. Ahora bien, es necesario establecer cuáles son los motivos por los cuales las medidas de protección son ineficaces. Por lo general, la ineficacia de las medidas de protección se debe a lo siguiente:

- Por la naturaleza de la violencia¹⁴¹: la Policía Nacional Civil es un ente auxiliar del órgano judicial para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección (aunque esta competencia también es del órgano judicial), pero la naturaleza de la violencia, que muchas veces sucede en el seno de la familia, relaciones de confianza, trabajo, es

¹⁴⁰ Decreto Legislativo No. 220 del 10/12/2015, publicado en Diario Oficial No. 237, tomo 409, del 23 de diciembre de 2015 (Asamblea Legislativa: El Salvador)

¹⁴¹ Angie Edith Robles Rojas y Karen Priscila Villanueva Solis, “La Ineficacia de las Medidas de Protección a Favor de las Mujeres – Ley 30364” (Trabajo de investigación para optar al grado académico de Bachiller en Derecho, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú, 2021) pp 31

decir la esfera privada de las mujeres es lo que dificulta al órgano judicial y a la Policía Nacional Civil dar un adecuado acompañamiento a la víctima. Muchas veces al seguimiento de las medidas consisten en una o dos visitas a la víctima, ejemplo de esto fue el caso María Cecilia Santamaría, de 32 años, asesinada en marzo del año 2017 por su pareja Josué Adonái Castillo Chicas, de 28 años, el sujeto tenía orden de alejamiento por petición de su novia, el juzgador señaló que existían antecedentes de violencia, los cuales habían sido denunciados por la víctima en un Juzgado de Soyapango, sin embargo el sujeto tuvo la facilidad de entrar en la vivienda de la víctima, a pesar de que tenía prohibido acercarse a esta por medidas interpuesta por el Juzgado de Soyapango.¹⁴².

Como es posible evidenciar, si bien es cierto que la víctima contaba con la protección formal de una medida decretada por el juzgado correspondiente, la misma naturaleza de la violencia impide que los organismos auxiliares del órgano jurisdiccional, tengan un seguimiento adecuado de la medida.

- Poca importancia que dan las instituciones al cumplimiento de las medidas de protección: en los casos de violencia física y violencia psicológica, las medidas de protección no son supervisadas debidamente, el sistema judicial y la Policía Nacional Civil no dan la importancia debida al seguimiento de las medidas, como lo ocurrido a Ana Miriam González, de 21 años, llegó a eso de las 12:00 del mediodía del lunes 23 de abril del año 2018 a un Juzgado de Paz del municipio de El Congo (Santa Ana) para pedir medidas de protección. Ella era

¹⁴² “Hombre que mató a su novia de 40 lesiones es condenado a 30 años de cárcel” (2018), <https://lapagina.com.sv/nacionales/hombre-que-mato-a-su-novia-de-40-lesiones-es-condenado-a-30-anos-de-carcel/?fbclid=IwAR3O8xT9oDQg3s7n4ECkom5ofThyzvOnPmu3kMdtXUB0-cW6XafiqCkC6xl>

víctima de agresiones por parte de su compañero de vida, Ángel Ernesto Vides Quijano, de 28 años. Quería denunciarlo por violencia intrafamiliar; sin embargo, en el lugar no la atendieron y, dos horas después, fue degollada por su pareja y agresor¹⁴³. Dicha cultura de minimización del problema de parte del Estado, impide cumplir con la garantía de derechos humanos de todo Estado de Derecho, además que se incumple con la finalidad de LEIV, derivando en una protección meramente formal a la mujer víctima de violencia, lo cual en la práctica no se cumple.¹⁴⁴

- En el campo práctico hay una finalidad formal y una finalidad material de las medidas de protección¹⁴⁵: como se ha expresado supra, en la tipología de medidas de protección, existen unas que tiene como propósito limitar derechos del agresor y otra que no son privativas de derecho.

Aunque está completamente claro, que estamos hablando de una especie de medidas cautelares, y en ningún momento de condenas anticipadas, lo cierto es que las medidas de protección parecen más ser una sanción temporal que una medida verdaderamente tutelar de los derechos de la mujer. Es por ello que se habla de una finalidad formal (la intención es proteger a la mujer del ciclo de violencia) y una finalidad material o practica (limitar derechos).

¹⁴³ Beatriz Calderón, “FGR: Miriam González, degollada por su esposo, pidió medidas de protección dos horas antes de su muerte pero juzgado no la atendió” (2018) <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FGR-Miriam-Gonzalez-degollada-por-su-esposo-pidio-medidas-de-proteccion-dos-horas-antes-de-su-muerte-pero-juzgado-no-la-atendio-20180509-0073.html>

¹⁴⁴ Angie Edith Robles Rojas y Karen Priscila Villanueva Solis, “La Ineficacia de las Medidas de Protección a Favor de las Mujeres – Ley 30364” (Trabajo de investigación para optar al grado académico de Bachiller en Derecho, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú, 2021) 34

¹⁴⁵ *Ibíd.*, 33

Como ejemplo de la afirmación anterior se tiene las medidas de protección decretadas a favor de la abogada Bertha de León, en contra de Walter Araujo. La referida profesional interpuso en un primer momento ante los Juzgados Especializados de Violencia contra la Mujer una denuncia en contra del señor Walter Araujo, por el delito de expresiones de violencia contra la mujer realizados mediante redes sociales: twitter y Youtube. Posteriormente, y dado el incumplimiento de las medidas de protección de parte de Araujo, la abogada Bertha de León interpuso demanda de inconstitucionalidad a la candidatura de Walter Araujo, en donde expuso el hecho de que se decretaron medidas de protección, y que éstas habían sido incumplidas por Araujo y a pesar de ello el TSE, inscribió la candidatura sin tomar en cuenta el parámetro de Honradez Notoria que debe poseer todo candidato a diputado.¹⁴⁶

La resolución emitida por la Sala de lo Constitucional, como medida cautelar del proceso constitucional, suspender los efectos del acto reclamado, de tal manera que dejó sin efecto la inscripción como candidato de Walter Araujo. A pesar de ello, la medida cautelar jurisdicción especializada continuó incumpléndose, y la medida cautelar en materia constitucional si bien busca evitar la posible elección de un candidato que no cumple con requisitos, no establece ninguna medida que impida la repetición del daño causado la víctima o resarza el mismo. Es necesario aclarar que no debe entenderse que las medidas de protección no son necesarias por este motivo, si no debe comprenderse como una crítica a las mismas, y como recomendación en esta

¹⁴⁶ Sala de lo Constitucional, Proceso de Inconstitucionalidad Ref. 5-2021, (Corte Suprema de Justicia: El Salvador)

investigación se exhortará a la búsqueda de medidas que verdaderamente cumplan con el propósito de la ley.

- Ausencia normativa de mecanismos para el seguimiento de las medidas de protección: si bien es cierto existe normativa respecto a las medidas de protección, como se ha expresado anteriormente, no se puede perder de vista el hecho de que normativamente no hay mecanismos por los cuales los aplicadores de justicia puedan orientarse o deberes y/o obligaciones que éstos deben cumplir para verificar el cumplimiento de las medidas.¹⁴⁷
- La ineficacia de la medida de protección provocada por la víctima: muchas veces la vulneración de una medida de protección no solo depende de la voluntad del denunciado o agresor, en algunas ocasiones depende de la voluntad de ambas partes, como ejemplo tenemos el de Blanca Iris Rivera, de 32 años fue asesinada el 16 de julio del año 2018 en el municipio de Agua Caliente, Chalatenango, el agresor fue su ex pareja Álvaro Antonio Rodríguez, la PNC ya registraba cuatro denuncias previas por violencia hacia Blanca Rivera antes de ser asesinada. La primera fue interpuesta en 2014 por la víctima por el delito de amenazas; sin embargo, ella misma no autorizó que el caso fuera judicializado posteriormente¹⁴⁸, a pesar de la resolución en la que se ordena al agresor alejarse de la víctima, esta decide volver a relacionarse como pareja, lo cual repercutió en la repetición de conductas violentas en contra de la víctima. Cabe aclarar, que, bajo estos supuestos en ninguna circunstancia puede

¹⁴⁷ Angie Edith Robles Rojas y Karen Priscila Villanueva Solis, “La Ineficacia de las Medidas de Protección a Favor de las Mujeres – Ley 30364” (Trabajo de investigación para optar al grado académico de Bachiller en Derecho, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú, 2021) 35

¹⁴⁸ JAIME LÓPEZ, “Blanca Iris vivió cuatro años de infierno con su pareja”, (2018). <https://historico.elsalvador.com/historico/500847/blanca-iris-vivio-cuatro-anos-de-infierno-con-su-pareja.html>

responsabilizarse penalmente a la víctima, ni libera al agresor de su responsabilidad penal.¹⁴⁹

Como se ha evidenciado, la mayoría de ocasiones las medidas de protección son vulneradas y por tanto ineficaces por la voluntad del agresor, para ello el legislador implemento el tipo penal de “Desobediencia en caso de medidas cautelares o de protección”, sin embargo, este tipo penal no es una forma de proteger a las mujeres, pues es aplicado únicamente cuando todos los mecanismos de protección han fracasado. El hecho de que exista este tipo penal viene a reforzar la ineficacia de las medidas de protección, pues si estas se cumplieran no hubiese necesidad de tener un tipo penal que castigue su incumplimiento.

4.7.1 Consecuencias jurídicas en el Estado de Derecho como resultado de la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Como se ha expresado anteriormente, el Estado de Derecho, se caracteriza por poseer los siguientes elementos: 1) Principio de legalidad, 2) Separación de poderes, 3) La fiscalización de la administración y 4) la protección de derechos fundamentales. A continuación, se estudiará como la ineficacia de las medidas de protección afecta a alguna de las características anteriormente enunciadas, en específico al principio de legalidad y a la protección de derechos fundamentales.

El principio de legalidad, tal como se estudió supra, es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades

¹⁴⁹ Chirinos Rivera, *La Ley de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, Cuestiones prácticas y básicas en torno a la ley*, 91-92

debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.¹⁵⁰

De la definición anterior es necesario resaltar que guarda relación con la ineficacia de las medidas de protección, pues como se ha apuntado existe una ausencia de mecanismos jurídicos para el seguimiento de las medidas de protección. En otras palabras, el legislador ha creado el mecanismo de protección, pero no ha generado la normativa mediante la cual el órgano judicial y sus entes auxiliares se guíen para verificar y asegurar el debido cumplimiento de las medidas de protección.

Aunque de alguna manera, esto se ve subsanado por la creación de un tipo penal especial, la medida continúa siendo ineficaz pues no previene la reaparición de un ciclo de violencia, únicamente lo reprime. En conclusión, es loable y conveniente que las medidas de protección estén debidamente establecidas en la ley (Ley contra la Violencia Intrafamiliar, LEIV, etc.), con la flexibilidad al principio de legalidad que dichas medidas implican per se, sin embargo la ausencia de una regulación o procedimiento de legal para la verificación del cumplimiento de las medidas puede conllevar que se cometan actos arbitrarios de parte del órgano judicial o de la Policía Nacional Civil, o en el peor de los escenarios la ausencia de esta regulación no prevé sanciones o faltas disciplinarias para quienes no se preocupen por dar un debido cumplimiento de las medidas de protección.

El hecho de que un agresor vulnere una medida de seguridad es una conducta que amerita una intervención estatal, pero el problema se agrava cuando dicha vulneración de medidas de seguridad de parte del agresor se debe a omisiones cometidas por el Estado, por no considerarlo importante, en dicho

¹⁵⁰ Rubio Llorente, Francisco “El principio de legalidad”, 9.

caso el Estado estaría revictimizando a las mujeres y dejándoles en un verdadero estado de peligro e inseguridad jurídica, vulnerando así el principio de legalidad que todo Estado de Derecho debe de poseer.

Otra de las características que se ven incumplidas es la referente a la protección de derechos fundamentales de parte del Estado, debido a que como ya se ha expresado anteriormente los derechos fundamentales son la manifestación de como el Estado de Derecho limita la libertad de los ciudadanos y el ejercicio del poder de las autoridades públicas.¹⁵¹

Todo Estado de Derecho tiene aparejado, por su naturaleza, la obligación de garantía¹⁵² de los derechos fundamentales y humanos de la población, esta obligación consiste en remover todos aquellos obstáculos que impidan el goce y ejercicio de los derechos, y la tolerancia del Estado ante estos obstáculos constituye una grave vulneración a sus derechos fundamentales y humanos.

En el caso de la violencia contra la mujer, esta obligación de garantía tiende a complicarse debido a las condiciones especiales de desigualdad que existen entre hombres y mujeres, las mujeres resultan un grupo social que requiere de una protección especial, y en los casos donde se vulneren sus derechos por motivos de violencia de género, el Estado debe de contar con el marco jurídico de protección adecuado; elemento que a lo largo de la presente investigación se ha señalado que El Salvador aún no posee, o si lo tiene éste marco jurídico es deficitario¹⁵³.

¹⁵¹ Rene Gonzáles de la Vega y Geraldina González de la Vega, "Estado de Derecho, Derechos Fundamentales y Legislación Penal en el Constitucionalismo Mexicano", 449

¹⁵² Christian Steiner y Patricia Uribe, *Convención Interamericana de Derechos Humanos Comentada*, (1ª edición, Suprema Corte de la Nación y Fundación Konrad Adenauer, México-Colombia, 2014), 49-50

¹⁵³ *Ibid.*, 50-51

En consecuencia de lo anteriormente expresado, el hecho de que El Salvador posee una normativa que regula cuáles son las medidas de protección que pueden decretarse en casos de violencia contra la mujer, pero no poseer una reglamentación o normativa de cómo darle seguimiento a las mismas, el hecho de que las autoridades que supervisan el cumplimiento de las medidas de protección no le dan la debida importancia y el contenido de las medidas de protección más que buscar un freno a las conductas de violencia realizan condenas anticipadas a los agresores, podría tener consecuencias jurídicas para el Estado como vulnerador de derechos fundamentales y humanos, pues no tiene la debida diligencia para proteger los derechos fundamentales de las mujeres y en especial el derecho humano a una vida libre de violencia contra la mujer.

4.7.2. Consecuencias Jurídicas en la Gobernabilidad Democrática como resultado de la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer

Al no poder garantizarse efectivamente el cumplimiento de los derechos fundamentales y humanos de las mujeres a través de la implementación de medidas de protección, no puede hablarse de un cumplimiento de la gobernabilidad democrática.

Esto se debe a que como se ha expresado en el capítulo dos, los grandes retos de la democracia es homologar o canalizar las demandas que emanan de diferentes sectores de la sociedad, éstos sectores piden auxilios, derechos, espacios de participación desde sus propios sectores o visiones particulares de la realidad, corresponde al Estado democrático y de derecho cumplir con estos requerimientos sin perder de vista el bien común.

Es así que la gobernabilidad democrática, para que se cumpla a cabalidad, debe de permitir la participación en la toma de decisiones de todos los miembros de una sociedad incluyendo sobre todo aquellos que históricamente han sido marginados al no considerárseles como capacitados para exigir derechos o políticas públicas afectables a todos.

Es el caso que las medidas de protección tienen como propósito proteger a la mujer de su agresor y prevenir la reincidencia de actos de violencia en contra de ella, sin embargo, cuando estas medidas de protección son ineficaces, la mujer es revictimizada, el ciclo de violencia no se detiene y por el contrario puede agravarse pasando de una violencia menor a una violencia feminicida. Dicha ineficacia de las medidas de protección genera inseguridad jurídica, es decir existe la expectativa que el Estado cumplirá o garantizará un derecho, en cambio, al no poder hacerlo la mujer se encuentra en una franca situación de desventaja y discriminación frente a aquellos grupos sociales a los cuales el Estado si les garantiza sus derechos.

Cuando esta expectativa del cumplimiento de demandas y de derechos no es cumplida por el Estado, no se puede decir que dentro de éste exista o se consolide una gobernabilidad democrática, pues las ineficacias de las medidas de protección impiden que la mujer tome el papel que le corresponde en la dinámica de las tomas de decisiones o el planteamiento de demandas.

Por una parte, esto se ve manifestado en casos de violencia política en razón de género, en donde muchas mujeres han sido víctimas de expresiones de violencia o de conductas violentas que buscan minimizarla, discriminarla y evitar que se involucre en los órganos de gobierno. Por otra parte, la cultura machista que impera en la sociedad salvadoreña reproduce patrones estereotipados de conducta los cuales consideran a la mujer como un sujeto

propio de la inmanencia, reservada únicamente para la vida privada, dejándola fuera del espacio público, y aunque existan mujeres que ha asumido cargos importantes en nuestras instituciones democráticas, éstas siguen siendo marginadas y desprotegidas por el Estado cuando se encuentran en dichas instituciones o se aspira a llegar a los mismos.

CONCLUSIONES

Del análisis de la presente investigación, el grupo presenta las siguientes conclusiones:

El Estado de Derecho salvadoreño, mediante cuerpos normativos específicamente la LEIV ha fomentado el respeto de los derechos de las mujeres, identificando cuales son los tipos de violencia recurrentes hacia las mismas, sin embargo las garantías que se plasman y el despliegue de recursos e instrumentos como las medidas de protección, no son efectivas, impidiendo así el desempeño pleno de la mujer salvadoreña en todos los campos sociales, vulnerando así la premisa de una gobernabilidad bajo un Estado de Derecho igualitario, garante de los principios de legalidad y justicia. Es preciso señalar que un Estado de Derecho y con Institucionalidad democrática, debe atender no solo los principios legales preestablecidos, debe también responder a las necesidades del pueblo, adaptarse a los fenómenos sociales y culturales estableciendo políticas que prevengan o contengan acciones que atenten contra el desempeño de todo legítimo proceso.

La Gobernabilidad democrática debe entenderse como un estado ideal de cómo se ejerce el poder en un Estado de Derecho, existe una interrelación entre Estado de Derecho y Gobernabilidad democrática. La gobernabilidad democrática debe buscar el respeto del derecho de las mayorías, sin embargo, también debe tomar en cuenta las minorías o la inclusión de los grupos socialmente discriminados como las mujeres.

La ineficacia de las medidas de protección como garantía del Estado para prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer ha generado tal vulnerabilidad que la apertura de un proceso sancionatorio es el detonante para incrementar las acciones de violencia, obteniendo un resultado negativamente opuesto al objeto de la norma.

La gobernabilidad democrática depende en gran parte de la eficacia de las políticas públicas y la conducción política. Siendo uno de los ejes de la gobernabilidad, el Estado, y el otro eje es la sociedad en toda su diversidad y problemáticas que la afecta, desde la perspectiva de género, uno de los problemas de la ineficacia en cuanto a medidas de protección, es el uso de los instrumentos institucionales para facilitar una relación entre Estado-gobierno y mujeres, dándole un mayor realce al desarrollo de normativas propias para el cumplimiento de las medidas de protección y de mecanismos públicos para la aplicación y cumplimiento de las medidas, las condiciones en que éstos se incluyen en la estructura del Estado, su incidencia y de eficiencia y efectividad en su accionar.

Para poder aplicar medidas de protección eficaces se tiene que tomar en cuenta el bien jurídico protegido y la finalidad de la medida aplicada, con un enfoque de resarcimiento al daño ocasionado con la vulneración de los derechos de la mujer víctimas de violencia. En la actualidad, las medidas de protección no buscan salvaguardar a la víctima de nuevos actos de violencia, más bien buscar sancionar anticipadamente al agresor, además que no existe un mecanismo que permita darle seguimiento al cumplimiento de estas medidas cautelares, se vulnera así el Estado de Derecho y no puede alcanzarse la Gobernabilidad Democrática.

RECOMENDACIONES.

Con base al análisis de la presente investigación y las conclusiones antes expuestas, el grupo como tal procede a dar las siguientes recomendaciones:

Al Estado salvadoreño: se le recomienda que asuma una responsabilidad más activa en cuanto a la violencia contra la mujer, ya que se denota la indiferencia para prevenir e impedir que este tipo de fenómenos sociales se den, lo cual constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, por parte del Estado salvadoreño.

Al Ministerio de Educación: que incorpore en sus programas de estudio, materias sobre los derechos humanos, así como de las mujeres y de teorías de género, sobre los tipos de violencia contra la mujer, la causa y efectos de la misma, con el fin de incentivar y formar a las nuevas generaciones el trato y el respeto a las mujeres, promoviendo la creación de una sociedad salvadoreña anti – violencia contra las mismas.

A la Policía Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública: para que de manera contante se asegure la efectividad del actuar policial en materia de violencia contra las mujeres, medidas de protección y acompañamiento de la misma en la duración de estas, además que incorporen a la formación de los nuevos agentes el conocimiento de la LEIV, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y otras legislaciones para su integral desempeño y acompañamiento de las víctimas.

A la Fiscalía General de la República, en específico a la unidad encargada de atender a las mujeres víctimas de violencia: a tener una mejor atención y que estén siendo constantemente capacitados en cómo se debe atender una víctima y que tramite, darle a la denuncia y seguimiento de la misma.

Al Consejo Nacional de la Judicatura, en especial a la Escuela de Capacitación Judicial: se le recomienda que capacite constantemente a los Jueces y personal técnico de los Juzgados ya sean estos de Paz, de Familia o juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia Contra la Mujer, a tener un mayor conocimiento sobre la medidas de protección que pueden ser concedidas en los casos de violencia contra la mujer y tener una mayor agilidad en el otorgamiento de las mismas sin tanta burocracia, para que se trate con mayor efectividad e idoneidad los casos de violencia.

A los medios de comunicación: se les recomienda crear programas que eduquen sobre los derechos de las mujeres, utilizando patrones de promoción socio culturales que ubiquen a la mujer en un estado de dignidad, equidad en relación al hombre y se evite utilizar a la mujer en los medios de comunicación como un ser inferior o como un objeto sexual.

BIBLIOGRAFIA

Libros.

Alda Facio Montejo, "Los Derechos Humanos desde una perspectiva de Género y las Políticas Publicas", Otras miradas, Vol. 3, Venezuela (2003).

Clará, Mauricio Alfredo, "Antecedentes Históricos Origen del Debido Proceso", Buenos Aires (1960).

Christian Steiner y Patricia Uribe, *Convención Interamericana de Derechos Humanos Comentada*, (1ª edición, Suprema Corte de la Nación y Fundación Konrad Adenauer, México-Colombia, 2014)

Dante Jaime Haro Reyes, "Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia", V Jornadas: Crisis y Derechos Humanos, Publicación Electrónica, Núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México (2010).

Elías Díaz García, "Teoría General del Estado de Derecho

Elsa Morena, *Mujeres y Política en El Salvador*, (Editorial Flacso; Sede San José Costa Rica).

Francesca Poggi, "Sobre el Concepto de Violencia de Género y su Relevancia para el Derecho", DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Núm. 42 (2019).

Gabriela Arguedas Ramírez, "El derecho humano a una vida libre de violencia: Diagnóstico sobre acceso a la justicia de las mujeres víctimas en Centroamérica" Informe de Investigación editado por Red Feminista Contra la Violencia Hacia las Mujeres y Horizons of Friendship-Canada, Costa Rica (2011)

Giovanni Sartori, *La democracia en 30 lecciones*, (Santillana Ediciones Generales, S. A. de C.V., México, 2009).

Jaime Cárdenas García, *Una constitución para la democracia*, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 1996)

Jaime E. Valle, “La formulación de políticas públicas en El Salvador” 2015.

Javier Hurtado Gerardo Aguilar, *Regímenes de excepción en Iberoamérica por el Covid-19: afectaciones al Estado de Derecho y a la democracia*, (Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2021)

José Miguel Lemus Escalante. El proceso de Violencia Intrafamiliar constitucionalmente configurado. (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009).

Juliana Mejía Quintana, *Violencia, reconocimiento del otro e identidad: una postura inspirada en Hannah Arendt y Emmanuel Levinas*, (Editorial Universidad del Rosario, libro electrónico, series: Ciencias Humanas, Bogotá, 2017).

Line Bareiro e Isabel Torres García, *Igualdad para una democracia incluyente* (San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009).

Luis Eduardo Ayala et al, *Estado Constitucional de Derecho y Democracia en El Salvador 2013*, (Aequus Editorial, Colección Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, Escuela de Ciencias Jurídicas, 2015)

María Candelaria Navas, *Sufragismo y Feminismo Visibilizando el Protagonismo de las Mujeres Salvadoreñas*, (San Salvador: Editorial Universitaria, 2012),

María Lameiras Fernández, *Violencia de Género: perspectiva jurídica y psicosocial*, (Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2009).

Ministerio de Educación, *Historia de El Salvador*, tomo II, (El Salvador: La Ceiba 2ª Edición, 2009).

Miguel Ángel Ramos Molina, *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, (Editorial Lex & Iuris, Lima, Perú, 2018)

Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, (Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición, 1986).

Oscar Humberto Luna, Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones (4ª edición, San Salvador: Editorial Panamericana, 2012),

ONU, CEPAL, Asuntos de Género, “Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar”, Natalia Gherardi, 2016.

Ramiro Ávila Santamaría, “Del Estado legal de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XV, Montevideo, (2009).

Rene Gonzáles de la Vega y Geraldina González de la Vega, “Estado de Derecho, Derechos Fundamentales y Legislación Penal en el Constitucionalismo Mexicano”.

Robert A. Dahl, *La poliarquía: Participación y oposición*, (Editorial Tecnos),

Sergio Márquez Rábago, *Evolución Constitucional Mexicana*, (Editorial Porrúa, Ciudad de México, enero, 2011)

Stein, Ernesto; Tommasi, Mariano; Echebarría, Koldo; Lora, Eduardo; Payne, Mark (2006) La política de las políticas, Banco Interamericano para el Desarrollo, Washington, Estados Unidos de América.

Vallés, Josep (2006). Ciencia Política, una introducción, Ariel 5ª edición, España, septiembre 2006.

Virginia Guzmán, “Gobernabilidad Democrática y Género, una articulación posible”, CEPAL-Serie Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, (octubre 2003),

Trabajos de Graduación.

Julia Castro de Henríquez, “El Matrimonio en El Salvador. Sus aspectos jurídicos sociológicos”, (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1998).

Oscar Everardo Chicas Rodríguez, “Proceso de Gobernabilidad Democrática en El Salvador en los últimos dos Gobiernos, periodo 2009-2014, 2014-2019” (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset).

Angie Edith Robles Rojas y Karen Priscila Villanueva Solis, “La Ineficacia de las Medidas de Protección a Favor de las Mujeres – Ley 30364” (Trabajo de investigación para optar al grado académico de Bachiller en Derecho, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú, 2021).

Revistas

Alba Evelyn Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador*, (Unión de Mujeres Abogadas Salvadoreñas, __)

Análisis N°1/2016, Violencia contra las mujeres en El Salvador, Vilma Vaquerano, mayo 2016.

Bonafont, Laura (2004). *Redes de Políticas Públicas*, Centro de Investigaciones Sociológicas, España.

Chirinos Rivera, *La Ley de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, Cuestiones prácticas y básicas en torno a la ley*.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe “Gobernabilidad Democrática y Género: Una Articulación Posible” Trigésima cuarta reunión de

la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, septiembre, (2002).

Elías Díaz García, “Teoría General del Estado de Derecho”, Revista de Estudios Políticos, N° 131, España, (1963).

FUNDE, Entrevista realizada por María Candelaria Navas a Berta Deras de Aguiñada Carranza, Foro “Construyendo Ciudadanía desde las Mujeres”, (El Salvador, octubre 2003).

Instituto para la investigación de los derechos humanos y estudios de Género, “Manual de Medidas de Protección a favor de Mujeres en situación de Violencia”, Gobierno Federal de México, Secretaría de Desarrollo Social (noviembre 2011).

Luis Villar Borda, “El Estado de derecho y el Estado social de derecho”, Revista Derecho Del Estado Núm. 20, diciembre (2007).

Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes, Silvia Matus, “La mujer en la historia”, Folleto N°1, El Salvador, (1992).

Nuria Varela, “La Nueva Misoginia”, Revista Europea de Derechos Fundamentales, Número. 19, 1^{er} Semestre (2012).

ONU Mujeres, “*Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas*”, Junio 2013.

Rubio Llorente, Francisco “El principio de legalidad”, Revista Española de Derecho Constitucional (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales) (septiembre de 1993) (39).

Universidad de El Salvador, “VIII Coloquio, Violencia y Salud”, Imprenta Nacional, San Salvador, El Salvador, 1998.

Legislación Nacional.

Constitución de la Republica de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Decreto Legislativo No. 220 del 10/12/2015, publicado en Diario Oficial No. 237, tomo 409, del 23 de diciembre de 2015 (Asamblea Legislativa: El Salvador)

Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia para las Mujeres. D. L. No 520. Del 25 de noviembre de 2010. D. O. No. 2. Tomo 390. Del 4 de enero de 2011

Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Decreto Legislativo No.: 254, Diario Oficial No.: 82, Tomo No.: 387, Fecha Emisión: 21/01/2010 y Fecha Publicación: 05/05/2010.

García Albero y Marroquín Martínez, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos Conexos.*

Legislación internacional.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, publicada el 23 de febrero de 1994 (ONU,1993)

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, junio 6-10, 1994.

Documentos Institucionales

Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social. San Salvador, ISDEMU 2013.

ISDEMU, Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. San Salvador, El Salvador 2013.

ISDEMU, Política Nacional de las Mujeres (versión actualizada). 2014

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia 2020.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Informe de Labores junio 2012-mayo 2013. (San Salvador: Editorial Panamericana, 2013).

ISDEMU, Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, año 2018.

Sitios Webs

Conferencias Mundiales sobre la Mujer: ONU Mujeres”, acceso el veintiocho de marzo de dos mil veintiuno.<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

Convención de Belem do Pará consultada el 20 de junio de 2021 [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convencion de Belem do Para Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion%20Interamericana%20para%20Prevenir%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20Convencion%20de%20Belem%20do%20Para%20Argentina.pdf).

Definición de violencia. en: www.who.int/country/slv/es. consultada el 12 de octubre de 2020.

Comisión Trilateral, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas: http://www2.uca.edu.sv/boletines/upload_w/file/boletines/4f2c27a401d2f3.eltrilateralismo.pdf

Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas 114 Junio 2013

<https://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y GÉNERO: UNA ARTICULACIÓN POSIBLE <https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/9/10639/vguzman.pdf>

González, L. A. (2009). *La democracia y sus exigencias* <https://isd.org.sv/index.php/transparencia-y-participacion-ciudadana/85-isd/democracia/estudios-y-publicaciones/transparencia-y-participacion-ciudadana/444-la-democracia-y-sus-exigencias>.

Luis Armando González. *Consideraciones sobre la gobernabilidad democrática* (América Latina en Movimiento, 2019), <https://www.alainet.org/es/articulo/200307>

Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, consultado el 9 de junio de 2021: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw33/official/CEDAW-C-2005-II-4-S.pdf>

Raúl Urzúa Manuel de Puelles. *Educación, gobernabilidad democrática y gobernabilidad de los sistemas educativos* (Organización de Estados Iberoamericanos), <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie12a05.htm>

Secretaría de Gobernación del Estado de México. Blog: *¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?* (México), <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>

La página. Com “Hombre que mató a su novia de 40 lesiones es condenado a 30 años de cárcel” (2018), <https://lapagina.com.sv/nacionales/hombre-que-mato-a-su-novia-de-40-lesiones-es-condenado-a-30-anos-de>

[carcel/?fbclid=IwAR3O8xT9oDQg3s7n4ECkom5ofThyzvOnPmu3kMdtXUB0-cW6XafiqCkC6xl](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FGR-Miriam-Gonzalez-degollada-por-su-esposo-pidio-medidas-de-proteccion-dos-horas-antes-de-su-muerte-pero-juzgado-no-la-atendio-20180509-0073.html)

La Prensa Gráfica, Beatriz Calderón, “FGR: Miriam González, degollada por su esposo, pidió medidas de protección dos horas antes de su muerte pero juzgado no la atendió” (2018):

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/FGR-Miriam-Gonzalez-degollada-por-su-esposo-pidio-medidas-de-proteccion-dos-horas-antes-de-su-muerte-pero-juzgado-no-la-atendio-20180509-0073.html>

El Salvador.com, JAIME LÓPEZ, “Blanca Iris vivió cuatro años de infierno con su pareja”, (2018). <https://historico.elsalvador.com/historico/500847/blanca-iris-vivio-cuatro-anos-de-infierno-con-su-pareja.html>